



PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

LEY N° 29465

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO
PARA EL AÑO FISCAL 2010

CAPÍTULO I

APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL
SECTOR PÚBLICO

Artículo 1°.- El Presupuesto Anual de Gastos

1.1 Apruébase el Presupuesto Anual de Gastos para el Año Fiscal 2010 por el monto de OCHENTA Y UN MIL MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 81 857 278 697,00), que comprende los créditos presupuestarios máximos correspondientes a los pliegos presupuestarios del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, agrupados en Gobierno Central e Instancias Descentralizadas, conforme a la Constitución Política del Perú, y de acuerdo con el detalle siguiente:

GOBIERNO CENTRAL	Nuevos Soles
Correspondiente al Gobierno Nacional	58 953 779 648,00
Gastos Corrientes	37 763 099 154,00
Gastos de Capital	11 055 574 458,00
Servicio de la Deuda	10 135 106 036,00
INSTANCIAS DESCENTRALIZADAS	Nuevos Soles
Correspondiente a los Gobiernos Regionales	13 006 620 011,00
Gastos Corrientes	9 995 925 254,00
Gastos de Capital	3 009 370 191,00
Servicio de la Deuda	1 324 566,00
Correspondiente a los Gobiernos Locales	9 896 879 038,00
Gastos Corrientes	5 818 483 106,00
Gastos de Capital	3 654 797 757,00
Servicio de la Deuda	423 598 175,00
TOTAL S/.	81 857 278 697,00

1.2 Los créditos presupuestarios correspondientes al Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales se detallan en los Anexos que forman parte de la presente Ley, de acuerdo con lo siguiente:

Descripción	Anexo
- Distribución del Gasto del Presupuesto del Sector Público por Categoría y Genérica del Gasto.	1
- Distribución del Gasto del Presupuesto del Sector Público por Nivel de Gobierno y Genérica del Gasto.	2

- Distribución del Gasto del Presupuesto del Sector Público por Entidad del Gobierno Nacional a Nivel de Actividades y Proyectos. 3
- Distribución del Gasto del Presupuesto del Sector Público por Gobierno Regional a Nivel de Actividades y Proyectos. 4
- Distribución del Gasto del Presupuesto del Sector Público por Gobiernos Locales y Fuentes de Financiamiento. 5
- Distribución del Gasto del Presupuesto del Sector Público por Nivel de Gobierno y Programas Estratégicos. 6
- Distribución del Gasto del Presupuesto del Sector Público por Niveles de Gobierno, Pliegos y Fuentes de Financiamiento. 7

- 1.3 Los créditos presupuestarios aprobados al Ministerio de Educación por la presente Ley comprenden recursos hasta por la suma de TRESCIENTOS CINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTIDÓS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 305 808 422,00) para la adquisición de computadoras en el marco del Programa "Una Laptop por Niño" (OLPC), para cuyo efecto se autoriza al Ministerio de Educación a suscribir el correspondiente convenio de cooperación con la Asociación One Laptop Per Child (OLPC).
- 1.4 Los créditos presupuestarios aprobados al Ministerio de Economía y Finanzas por la presente Ley comprenden recursos hasta por la suma de UN MIL OCHOCIENTOS MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1 800 000 000,00) para ser destinados a los siguientes fines:

- a) SEISCIENTOS MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 600 000 000,00) para el financiamiento del Programa de Modernización Municipal que se crea en virtud de la presente disposición, para el período 2010-2013, con el objeto de generar condiciones que permitan un crecimiento sostenido de la economía local y la reducción de los índices de desnutrición crónica infantil a nivel nacional.

Los recursos del citado programa se asignan conforme a criterios de i) clasificación de las municipalidades de acuerdo a sus características, potencialidades y necesidades; y ii) cumplimiento de requisitos relacionados a resultados de recaudación de impuestos municipales, generación de condiciones favorables del clima de negocios, y calidad y focalización del gasto social, en especial el vinculado al Programa Estratégico Articulado Nutricional (PAN). Los citados recursos se transfieren en dos (2) etapas: la primera hasta el 31 de marzo de 2010 y la segunda hasta el 30 de septiembre de 2010.

Mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, se desarrollan los citados criterios, el cual se aprobará hasta el 31 de diciembre de 2009, y además establecerá la metodología, metas, uso, indicadores y procedimientos para la distribución de los citados recursos, así como los requisitos a los cuales deberán sujetarse los gobiernos locales para la referida distribución. El presente párrafo entrará en vigencia el día siguiente de la publicación de la presente Ley.

- b) SETECIENTOS MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 700 000 000,00) para el financiamiento del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal en el marco de lo dispuesto en el párrafo 1.2 del artículo 1° de la Ley N° 29332, Ley que Crea el Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal. Los citados recursos son incorporados presupuestalmente en los gobiernos locales respectivos conforme a los criterios, fines y oportunidad establecidos en la citada Ley y su reglamento. Los citados recursos se transfieren en dos etapas: la

- primera, hasta el 31 de marzo de 2010 y la segunda, hasta el 30 de setiembre de 2010.
- c) QUINIENTOS MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 500 000 000,00) para complementar el financiamiento del Fondo de Promoción a la Inversión Pública Regional y Local (Foniprel). Los recursos se sujetan a las disposiciones que regula el Foniprel.

Los recursos a que se refieren los incisos a), b) y c) del presente numeral forman parte de las deducciones para efectos de la aplicación del inciso a) del párrafo 7.1 del artículo 7° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27245, Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal, aprobado por el Decreto Supremo N° 066-2009-EF, publicado el 25 de marzo de 2009.

- 1.5 La ejecución de los Programas: Agua para Todos-Urbano, Integral de Mejoramiento de Barrios y Pueblos, Techo Propio, Formalización de la Propiedad; y de los programas estratégicos: Acceso a Servicios Sociales Básicos y a Oportunidades de Mercado (Caminos Departamentales y Transporte Rural Descentralizado), Acceso a Agua Potable y Disposición Sanitaria de Excretas para Poblaciones Rurales, y Acceso a Energía en Localidades Rurales, se orienta al cumplimiento de los objetivos para los cuales fue creado el Fondo Nacional de Vivienda (Fonavi), cuyos créditos presupuestarios han sido consignados en el párrafo 1.1 del presente artículo, ascendiendo a la suma de DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS VEINTIÚN MIL CUATROCIENTOS QUINCE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 2 589 921 415,00), en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios.
- 1.6 Los créditos presupuestarios aprobados por la presente Ley al Ministerio de Salud comprenden recursos hasta por la suma de SESENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 61 863 459,00) destinados a los gastos operativos para la aplicación de vacunas para niños menores de cinco (5) años dentro del marco del Programa Estratégico Articulado Nutricional, a cargo de los gobiernos regionales. Mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Salud y por el Ministro de Economía y Finanzas, se transfieren, en el mes de enero del Año Fiscal 2010, los créditos presupuestarios a los gobiernos regionales.
- 1.7 Las subvenciones y cuotas internacionales a ser otorgadas durante el Año Fiscal 2010 por los pliegos presupuestarios están contenidas en los anexos: "A: Subvenciones para Personas Jurídicas - Año Fiscal 2010" y "B: Cuotas Internacionales - Año Fiscal 2010" de la presente Ley.

Artículo 2°.- Recursos que financian el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010

Los recursos que financian el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010 se estiman por Fuentes de Financiamiento, por el monto total de OCHENTA Y UN MIL MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 81 857 278 697,00), conforme al siguiente detalle:

Fuentes de Financiamiento	Nuevos Soles
Recursos Ordinarios	53 192 423 000,00
Recursos Directamente Recaudados	7 577 598 949,00
Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito	9 679 714 443,00
Donaciones y Transferencias	370 027 603,00
Recursos Determinados	11 037 514 702,00
=====	
TOTAL S/.	81 857 278 697,00
	=====

CAPÍTULO II

DE LA GESTIÓN PRESUPUESTARIA

SUBCAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 3°.- Del alcance

Las disposiciones contenidas en el presente capítulo son de obligatorio cumplimiento por los organismos y entidades integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial; Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Consejo Nacional de la Magistratura; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente Ley. Asimismo, es aplicable a los gobiernos regionales y los gobiernos locales y a sus respectivos organismos públicos. Igualmente, es de alcance al Seguro Social de Salud (EsSalud), en lo que le resulte aplicable.

Las entidades y organismos mencionados en el primer párrafo se consideran entidades públicas para efecto de la aplicación de la presente norma.

Artículo 4°.- De las acciones administrativas en la ejecución del gasto público

- 4.1 Las entidades públicas sujetan la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados en la Ley de Presupuesto del Sector Público y modificatorias, aprobada por el Congreso de la República, en el marco del artículo 78° de la Constitución Política del Perú y el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- 4.2 Todo acto administrativo, de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, conforme a lo establecido en el artículo 7° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Artículo 5°.- Del enlace de los Sistemas Informáticos SIAF-SP y SEACE

Dispónese la interfase de la información registrada en el Sistema de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP) y en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas y del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), respectivamente, con el fin de articular la información financiera, presupuestaria y el registro de las etapas de los procesos de selección de las contrataciones del Estado, los contratos suscritos y la ejecución de los mismos, contenidas en tales sistemas. Mediante resolución ministerial, el Ministerio de Economía y Finanzas, a propuesta de la Dirección Nacional del Presupuesto Público, dictará las disposiciones necesarias para la mejor aplicación de lo establecido en el presente artículo, incluido el plazo para la implementación de la citada interfase, el cual no excederá el primer semestre del año 2010.

Todas las operaciones vinculadas al gasto público se registran en el SIAF- SP, incluidas aquellas a que hace referencia el párrafo 3.3 del artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado.

SUBCAPÍTULO II

DEL GASTO EN INGRESOS DE PERSONAL

Artículo 6°.- De los ingresos del personal

- 6.1 Prohíbese en las entidades de los tres (3) niveles de gobierno el reajuste o incremento



de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. El Seguro Social de Salud (EsSalud), los arbitrajes en materia laboral y la Empresa Petróleos del Perú (PETROPERÚ S.A.) se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma.

En el caso de la Empresa Petróleos del Perú (PETROPERÚ S.A.) y EsSalud, las negociaciones colectivas que eventualmente arriben a etapa arbitral, el Ministerio de Economía y Finanzas será la única instancia facultada para autorizar la capacidad de oferta de las entidades, en materia de reajuste de ingresos, a proponer ante los tribunales arbitrales.

Exonérase del párrafo 6.1 a la Contraloría General de la República y al Instituto Nacional Penitenciario, y autorizase al Ministerio de Justicia a modificar el Anexo N° 1 del Decreto Supremo N° 003-2005-JUS, y reajustar la Asignación Especial por Condiciones de Trabajo a favor de los servidores penitenciarios.

Exonérase del párrafo 6.1 a las entidades públicas que se indican a continuación: Servicio Nacional de Sanidad Agraria (Senasa), Autoridad Nacional del Agua (ANA), Instituto del Mar del Perú (Imarpe), Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (Ceplan), Programa de Emergencia Social Productivo "Construyendo Perú", Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú (IRTP), Programa Nacional de Asistencia Alimentaria (Pronaa), Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar (Inabif), Programa Nacional Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social (Foncodes) y Administración Central del Pliego 039, previa autorización de la Dirección Nacional del Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, bajo responsabilidad.

Exonérase del párrafo 6.1 al Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (Ceplan) para el pago de dietas a los miembros del Consejo Directivo, con excepción del Presidente del Consejo, y a los vocales del Tribunal del Servicio Civil.

6.2 La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudieran efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.

6.3 Las excepciones, por única vez, al párrafo 6.1 se aprueban conforme a la normatividad vigente, con sujeción al Marco Macroeconómico Multianual y con cargo al presupuesto institucional del pliego respectivo, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público y sin afectar las metas y objetivos de la entidad, previo informe favorable del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 7°.- De los aguinaldos, gratificaciones y escolaridad

7.1 Los funcionarios y servidores nombrados y contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276; obreros permanentes y eventuales del Sector Público; el personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú; y los pensionistas a cargo del Estado comprendidos en los regímenes de la Ley N° 15117, Decretos Ley N° 19846 y N° 20530, Decreto Supremo N° 051-88-PCM —publicado el 12 de abril de 1988— y la Ley N° 28091, en el marco del numeral 2 de la quinta disposición transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, percibirán en el Año Fiscal 2010 los siguientes conceptos:

- a) Los aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad, que se incluyen en la planilla de pagos correspondiente a los meses de julio y diciembre, respectivamente, cuyos montos ascienden, cada uno, hasta la suma de TRESCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 300,00).
- b) La bonificación por escolaridad, que se incluye en la planilla de pagos correspondiente al mes de enero y cuyo monto asciende hasta la suma de CUATROCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 400,00).

7.2 Las entidades públicas que cuenten con personal sujeto al régimen laboral de la actividad privada que por disposición legal vienen entregando montos distintos a los señalados en los literales a) y b) del párrafo 7.1 continuarán otorgándolos durante el Año Fiscal 2010.

Artículo 8°.- Otorgamiento de asignaciones para el Año Fiscal 2010

8.1 Otórgase las siguientes asignaciones a partir del Año Fiscal 2010 que a continuación se detallan:

- a) CIEN Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 100,00) a favor del personal militar y policial en actividad y pensionistas, los cuales serán otorgados en dos tramos de CINCUENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 50,00) cada uno, a partir de los meses de abril y agosto de 2010.
- b) CIEN Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 100,00) por concepto de incentivos laborales a través de los Comités de Administración de los Fondos de Asistencia y Estímulo (CAFAE), al personal administrativo de los centros educativos de educación básica regular, básica alternativa y básica especial, y las universidades públicas, que a la fecha de entrada en vigencia de la presente norma no perciben tal concepto u otro de naturaleza similar. Su otorgamiento se efectúa en dos tramos de CINCUENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 50,00) cada uno, a partir de los meses de abril y agosto de 2010.
- c) Dos (2) Asignaciones Extraordinarias por Trabajo Asistencial (AETA) o productividad adicionales a favor del personal médico cirujano, que incluye a los médicos residentes, profesionales de la salud no médicos, técnico asistencial y auxiliar asistencial, de los gobiernos regionales, cuyo otorgamiento está comprendido dentro de los montos y las disposiciones que establecen los Decretos de Urgencia N° 032 y N° 046-2002 y la Ley N° 28700, según corresponda.

8.2 Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas para que, en coordinación con el Ministerio de Defensa, apruebe, mediante decreto supremo, la asignación económica mensual a favor del estamento de Tropas Especialistas en el Ejército del Perú. Dicho decreto supremo establecerá, adicionalmente, los mecanismos de otorgamiento, condiciones y monto.

8.3 Autorízase al Ministerio del Interior, Ministerio Público y Poder Judicial a otorgar un Bono por Desempeño por el cumplimiento de metas y objetivos institucionales, a favor del diez por ciento (10%) del personal que presta servicios en la Policía Nacional del Perú, el Poder Judicial y el Ministerio Público, respectivamente. El monto de los recursos a ser distribuidos a través de dicho bono será equivalente al uno por ciento (1%) de la planilla de remuneraciones anualizada y es otorgado en el mes de diciembre de 2010, en función a la evaluación, medición y calificación del desempeño de las respectivas dependencias.

El Ministerio de Economía y Finanzas reglamentará el otorgamiento del citado bono, incluyendo disposiciones sobre indicadores de gestión administrativa y de impacto, así como

su medición y control del cumplimiento de las condiciones para su otorgamiento. Para dicho fin, el Ministerio del Interior, el Ministerio Público y el Poder Judicial presentan, a más tardar el 31 de diciembre de 2009, al Ministerio de Economía y Finanzas un plan que contenga la línea de base y las propuestas de indicadores.

- 8.4 Dispónese que la Ley N° 28167, Ley que Autoriza la Nueva Escala de Bonificación de las Guardias Hospitalarias a Favor de los Profesionales y No Profesionales de la Salud Categorizados y Escalonados, es de alcance al personal profesional y no profesional de la salud no asimilados de las instituciones de las Fuerzas Armadas del Ministerio de Defensa y del Ministerio del Interior.
- 8.5 Autorízase al Consejo Nacional de la Magistratura a otorgar a los consejeros de dicha entidad una Asignación Especial por Alta Función Jurisdiccional con las mismas características que la que perciben, por el mismo concepto, los Vocales de la Corte Suprema de Justicia.
- 8.6 Para el otorgamiento de las asignaciones referidas en los párrafos 8.1, 8.2, 8.3, 8.4 y 8.5, los pliegos presupuestarios respectivos se sujetan a los créditos presupuestarios aprobados en su presupuesto institucional. Tales asignaciones no tienen carácter remunerativo, compensatorio ni pensionable y no están sujetas a cargas sociales. Asimismo, no constituyen base de cálculo para el reajuste de las bonificaciones que establece el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, para la Compensación por Tiempo de Servicios o cualquier otro tipo de bonificaciones, asignaciones o entregas.

SUBCAPÍTULO III

MEDIDAS DE AUSTERIDAD, RACIONALIDAD Y DISCIPLINA EN EL GASTO PÚBLICO

Artículo 9°.- Medidas en materia de personal

- 9.1 Queda prohibido el ingreso de personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento, salvo en los supuestos siguientes:

- a) La designación en cargos de confianza y de directivos superiores de libre designación y remoción, conforme a los documentos de gestión de la entidad, a la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, y demás normatividad de la materia.
- b) El nombramiento en plaza presupuestada cuando se trate de magistrados del Poder Judicial, fiscales del Ministerio Público, docentes universitarios y docentes del Magisterio Nacional, así como del personal egresado de las escuelas de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú y la Academia Diplomática. Adicionalmente, el nombramiento de hasta el quince por ciento (15%) del número de los profesionales no médicos cirujanos y del personal técnico asistencial y administrativo, personal de servicios y auxiliar asistencial, respectivamente, en el marco del nombramiento gradual a que se refieren las Leyes N° 28498 y N° 28560, sus normas modificatorias y complementarias, que a la vigencia de la presente norma no hayan sido nombrados en el marco de las citadas leyes. Igualmente, autorizase al Ministerio de Salud y los gobiernos regionales a continuar con el nombramiento de los trabajadores de las mencionadas leyes, de existir presupuesto adicional con cargo al respectivo pliego presupuestal. Asimismo, el personal que requiera el Poder Judicial y el Ministerio Público para la implementación del nuevo Código Procesal Penal; el personal necesario para el Poder Judicial para la creación de órganos

jurisdiccionales para la descarga procesal y la creación de juzgados de paz letrados en zonas altoandinas y amazónicas de extrema pobreza; y la contratación de personal para la Contraloría General de la República.

- c) La contratación para el reemplazo por cese del personal o para suplencia temporal de los servidores del Sector Público, siempre y cuando se cuente con la plaza en su Presupuesto Analítico de Personal (PAP). En el caso de los reemplazos por cese del personal, éste comprende al cese que se hubiese producido a partir del año 2009, debiéndose tomar en cuenta que el ingreso a la administración pública se efectúa necesariamente por concurso público de méritos. En el caso de suplencia de personal, una vez finalizada la labor para la cual fue contratada la persona, los contratos respectivos quedan resueltos automáticamente.
- d) La contratación de personal para el Pliego 050: Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (Sernanp) y el Pliego 051: Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA).
- e) La contratación de personal para el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (Ceplan) y la Autoridad Nacional del Servicio Civil (Servir); así como para la asignación de gerentes públicos regulados por el Decreto Legislativo N° 1024 y los contratados en el marco del Decreto Legislativo N° 1026.
- f) La contratación de personal para cubrir el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) del Hospital de Santo Tomás de Nivel II-1, las 94 plazas previstas en el Reglamento de Organización y Funciones y el Cuadro de Asignación de Personal, según Ordenanza Regional N° 033-2008/CR/CR/CRC.CUSCO; igualmente, la contratación del personal asistencial y administrativo previsto en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) de las unidades ejecutoras de las redes de salud de Jaén: Unidad Ejecutora 403: Salud Jaén y Unidad Ejecutora 405: Hospital General de Jaén.
- g) La contratación de personal administrativo para la Universidad Nacional de Huancavelica con cargo a su presupuesto institucional.
- h) Facúltase al Ministerio de Salud en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas para que cubra las plazas necesarias para la implementación de la Ley Marco del Aseguramiento Universal en Salud con cargo a su presupuesto institucional.
- i) La contratación de personal para la Unidad Ejecutora 402: Hospital Regional Honorio Delgado del Pliego 443: Gobierno Regional del Departamento de Arequipa.
- j) Nombrar un (1) Director de Programa Sectorial II, Nivel F-3 para la Dirección del Medio Ambiente y Sostenibilidad Turística y dos (2) profesionales en derecho para la Dirección General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.
- k) La asimilación a la Policía Nacional del Perú de personal profesional en ingeniería, arquitectura, economía, administración, contabilidad y otras especialidades a fin de fortalecer, preferentemente, la gestión institucional en materia de planeamiento estratégico, proyectos de inversión, presupuesto y logística.
- l) Los organismos reguladores de la inversión privada para la contratación exclusiva de personal a fin de mantener la operatividad y el cumplimiento de los planes de descentralización de dichos organismos.
- m) La Dirección Nacional de Inteligencia, hasta cubrir las plazas previstas en sus documentos de gestión.
- n) El nombramiento del personal que requiera el Fuero Militar Policial para el cumplimiento del proceso de implementación de ese



fue establecido por la primera disposición transitoria de la Ley N° 29182, Ley de Organización y Funciones del Fuero Militar Policial.

- o) La reincorporación o reubicación laboral, hasta de ciento siete (107) trabajadores en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, previo informe favorable del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, sujeta a la existencia de las plazas respectivas, y conforme a los alcances de la Resolución Ministerial N° 398-2008-TR.

Para la aplicación de los casos de excepción establecidos en los literales precedentes, es requisito que las plazas a ocupar se encuentren registradas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público y que cuenten con la respectiva certificación del crédito presupuestario.

Las excepciones al párrafo 9.1 se aprueban mediante decreto supremo y se sujetan a lo dispuesto en el presente artículo y a la normatividad vigente, teniendo en cuenta el Marco Macroeconómico Multianual, y con cargo al presupuesto institucional del pliego respectivo, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, y sin afectar las metas y objetivos de la entidad, previo informe favorable del Ministerio de Economía y Finanzas.

- 9.2 Las entidades públicas independientemente del régimen laboral que las regule no se encuentran autorizadas para efectuar gastos por concepto de horas extras. En caso se requiera mantener al personal en el centro de labores, se deben establecer turnos que permitan el adecuado cumplimiento de las funciones de la entidad.
- 9.3 Las entidades públicas, ante la necesidad de recursos humanos para el desarrollo de sus funciones, deben evaluar las acciones internas de personal tales como rotación, encargatura y turnos, así como otras de desplazamiento. Las acciones administrativas para el desplazamiento de los servidores, a que hace referencia el artículo 76° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, publicado el 18 de enero de 1990, son de alcance a los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente que hayan superado el período fijado en el artículo 15° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

Artículo 10°.- Medidas en materia de bienes y servicios

- 10.1 Quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, excepto los que se efectúen en el marco de la negociación de acuerdos comerciales o tratados comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú; los viajes que realicen los funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores, los inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para las acciones de inspección y vigilancia de actividades de aeronáutica civil, y los viajes que efectúen los trabajadores de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (Sunat) vinculados con el cumplimiento de sus objetivos estratégicos, los titulares de los Organismos Constitucionalmente Autónomos y los altos funcionarios y autoridades del Estado a que se refiere la Ley N° 28212, Ley que Regula los Ingresos de los Altos Funcionarios y Autoridades del Estado y Dicta Otras Medidas, y modificatoria. Todos los viajes se realizan en categoría económica.
- En las entidades del Poder Ejecutivo, las excepciones adicionales a la restricción

establecida en el primer párrafo se canalizan a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autorizan mediante resolución suprema, refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros. En el caso de los Organismos Constitucionalmente Autónomos, la excepción es autorizada por resolución del titular de la entidad; en los gobiernos regionales y los gobiernos locales, se autoriza mediante acuerdo del consejo regional o concejo municipal, respectivamente. En todos los casos, la resolución o acuerdo de excepción es publicado en el Diario Oficial El Peruano.

- 10.2 Establécense como monto máximo por concepto de honorarios mensuales el tope de ingresos señalado en el artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 038-2006 para la contratación por locación de servicios que se celebre con personas naturales, de manera directa o indirecta, y el Contrato Administrativo de Servicios (CAS) regulado por el Decreto Legislativo N° 1057. Dicho monto máximo no es aplicable para la contratación de abogados y peritos independientes para la defensa del Estado en el exterior.

- 10.3 Quedan prohibidas las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a la Genérica de Gastos Adquisición de Activos No Financieros, con el objeto de habilitar recursos para la contratación de personas bajo la modalidad de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), regulada por el Decreto Legislativo N° 1057. La misma restricción es aplicable a las partidas de gasto vinculadas al mantenimiento de infraestructura, las cuales tampoco pueden ser objeto de modificación presupuestaria para habilitar recursos destinados al financiamiento de contratos CAS no vinculados a dicho fin.
- La Contratación Administrativa de Servicios (CAS) no es aplicable en la ejecución de proyectos de inversión pública.

- 10.4 En ningún caso, el gasto mensual por servicios de telefonía móvil, servicio de comunicaciones personales (PCS) y servicio de canales múltiples de selección automática (truncalizado) podrá exceder al monto resultante de la multiplicación del número de equipos por DOSCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 200,00). Considérase dentro del referido monto, al costo por el alquiler del equipo, así como al valor agregado al servicio, según sea el caso.

La Oficina General de Administración de la entidad, o la que haga sus veces, establece, mediante directiva, los montos que se atienden por equipo sujeto al gasto mensual antes señalado. La diferencia de consumo en la facturación es abonada por el funcionario o servidor que tenga asignado el equipo conforme al procedimiento que se establezca en la mencionada directiva. No puede asignarse más de un (1) equipo por persona.

Los altos funcionarios y autoridades del Estado a que se refiere la Ley N° 28212 y modificatoria, viceministros y secretarios generales, podrán tener asignados sólo hasta dos (2) equipos, no siendo de aplicación para dichos funcionarios y autoridades la restricción de gasto señalada en el párrafo 10.4.

- 10.5 Queda prohibida la adquisición de vehículos automotores, salvo en los casos de pérdida total del vehículo, adquisiciones de ambulancias, vehículos de rescate y autobombas y los destinados a la limpieza pública, seguridad ciudadana, seguridad turística, seguridad interna y defensa nacional, así como la que se realice para la consecución de las metas de los proyectos de inversión pública, la adquisición de vehículos automotores con el objeto de renovar los vehículos que tengan una antigüedad superior a diez (10) años, para el caso de las entidades que en el marco de sus funciones desarrollen operaciones o actividades de campo que requieran la renovación de los mismos. Asimismo, están comprendidas en esta excepción las entidades de reciente creación

que necesiten vehículos para el desarrollo de sus funciones de operaciones o actividades de campo.

Artículo 11°.- Medidas en materia de modificaciones presupuestarias

11.1 A nivel de Pliego, la Partida de Gasto 2.1.1 "Retribuciones y Complementos de Efectivo" no puede habilitar a otras partidas de gasto, ni ser habilitada, salvo las habilitaciones que se realicen dentro de la indicada partida entre unidades ejecutoras del mismo pliego. Durante la ejecución presupuestaria, la citada restricción no comprende los siguientes casos:

- a) Creación, desactivación, fusión o reestructuración de entidades.
- b) Traspaso de competencias en el marco del proceso de descentralización.
- c) Atención de sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada.
- d) Atención de deudas por beneficios sociales y Compensación por Tiempo de Servicios (CTS).
- e) Las modificaciones en el nivel funcional programático que se realicen durante el mes de enero del Año Fiscal 2010.

Para efectos de la habilitación de la Partida de Gasto 2.1.1 por aplicación de los casos establecidos en los literales c), d) y e) precedentes, se requiere del informe previo favorable de la Dirección Nacional del Presupuesto Público.

11.2 A nivel de Pliego, la Partida de Gasto 2.2.1 "Pensiones" no podrá ser habilitadora, salvo para las habilitaciones que se realicen dentro de la misma partida entre unidades ejecutoras del mismo pliego presupuestario.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES ESPECIALES PARA EL GASTO PÚBLICO

Artículo 12°.- Mantenimiento de instituciones educativas públicas, de infraestructura de riego, y de puestos y centros de salud y hospitales II-1

Los créditos presupuestarios aprobados en la presente Ley comprenden recursos para los siguientes fines:

- a) Gastos de mantenimiento correctivo de las instituciones educativas públicas a nivel nacional, que garanticen condiciones mínimas de salubridad y seguridad, así como gastos de mantenimiento y adquisición de mobiliario escolar o equipo de cómputo. El Ministerio de Educación destina recursos hasta por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 290 000 000,00), los cuales son distribuidos y transferidos de manera directa en el mes de enero de 2010 a cada director de institución educativa pública.
- b) Gastos para el mantenimiento o construcción de infraestructura de riego, priorizando los distritos más pobres y con menores recursos, realizándose a nivel distrital y comprendiendo canales, bocatomas, aforadores, tomas, micropresas, reservorios y otras estructuras de distribución de agua de riego. El Ministerio de Agricultura destina recursos hasta por la suma de CIENTO CINCUENTA Y TRES MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 153 000 000,00), los cuales son distribuidos y transferidos de manera directa a los alcaldes de la municipalidad distrital donde se ejecuta el mantenimiento de la infraestructura de riego.
- c) Gastos para la ampliación, mejoramiento o mantenimiento, reposición de equipamiento y adquisición de equipamiento menor para los puestos y centros de salud, y los hospitales con categoría II-1. El Ministerio de Salud destina recursos hasta por la suma de CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES

(S/. 165 000 000,00), los cuales son distribuidos y transferidos de manera directa a los jefes o responsables de los establecimientos de salud y las microrredes de salud.

Para la aplicación de lo dispuesto en los incisos a), b) y c), mediante decretos supremos refrendados por el Ministro de Educación, el Ministro de Salud y el Ministro de Agricultura, según corresponda, y contando con opinión favorable previa del Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Asuntos Económicos y Sociales, se establecen la distribución, responsabilidades, comités veedores, plazos, cronogramas, entre otros aspectos.

Artículo 13°.- Presupuesto por Resultados para el Año Fiscal 2010

13.1 Dispónese, en el marco de la implementación progresiva de la programación estratégica del Presupuesto por Resultados, el diseño de programas estratégicos relacionados con los siguientes fines:

- a) Enfermedades no transmisibles, tuberculosis, VIH y enfermedades metaxénicas y zoonosis, cuya conducción estará a cargo del Ministerio de Salud.
- b) Logros de aprendizaje en educación primaria y educación básica alternativa, cuya conducción estará a cargo del Ministerio de Educación.
- c) Trabajo infantil, cuya conducción estará a cargo del Ministerio de Trabajo.
- d) Violencia familiar y sexual y seguridad alimentaria, cuya conducción estará a cargo del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social.
- e) Sostenibilidad del medio ambiente, cuya conducción estará a cargo del Ministerio del Ambiente.
- f) Ampliación de la base tributaria, cuya conducción estará a cargo de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (Sunat).

13.2 Dispónese, asimismo, la continuidad del diseño del Programa Estratégico "Mejora en el Clima de Negocios – Competitividad", cuya conducción está a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas. Los recursos asignados en la presente Ley a los pliegos presupuestarios para la atención del citado programa estratégico no podrán ser objeto de modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático.

13.3 Continúase, en el marco del Presupuesto por Resultados, las "Evaluaciones de Diseño y Ejecución de Intervenciones Públicas (EDEP)" y "Evaluaciones de Impacto (EI)", conforme a la relación siguiente:

- a) En las Evaluaciones de Diseño y Ejecución de Intervenciones Públicas (EDEP):
 1. Servicios de vacunación.
 2. Sistema de registros públicos.
 3. Programa de desarrollo productivo agrario rural.
 4. Fomento y protección del patrimonio cultural.
 5. Sistema de formalización de la propiedad informal.
 6. Promoción de exportaciones y turismo.
 7. Telecomunicación rural.
 8. Protección y desarrollo de población en riesgo y/o abandono.
 9. Mejoramiento de barrios y pueblos.
 10. Sistema de contrataciones y adquisiciones públicas.
- b) En la Evaluación de Impacto (EI):
 1. Programa Nacional Wawa Wasi.
 2. Programa de Emergencia Social Productivo "Construyendo Perú".



Artículo 14°.- Proyectos de inversión pública con financiamiento del Gobierno Nacional

Excepcionalmente, en el Año Fiscal 2010, los recursos públicos asignados en los presupuestos institucionales de las entidades del Gobierno Nacional para la ejecución de proyectos de inversión en los gobiernos regionales o los gobiernos locales, se transfieren bajo la modalidad de modificación presupuestaria en el nivel institucional, aprobada mediante decreto supremo refrendado por el ministro del sector correspondiente y el Ministro de Economía y Finanzas, previa suscripción de convenio.

Excepcionalmente, en el caso que el proyecto de inversión pública sea ejecutado por empresas públicas, los recursos son transferidos financieramente, mediante decreto supremo, en cualquier fuente de financiamiento, previa suscripción de convenio. Los recursos con cargo a Recursos Ordinarios que se transfieran a dichas empresas se mantienen y administran en las cuentas del Tesoro Público, conforme a lo que disponga la Dirección Nacional del Tesoro Público, y no generan saldo de balance.

Previamente a la transferencia de recursos, los proyectos de inversión pública deben contar con viabilidad en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP). Las transferencias de recursos que se efectúen en el marco de la presente disposición sólo se autorizan hasta el tercer trimestre del Año Fiscal 2010.

Cada pliego presupuestario del Gobierno Nacional es responsable de la verificación y seguimiento del cumplimiento de las acciones contenidas en el convenio y en el cronograma de ejecución del proyecto de inversión pública, para lo cual realiza el monitoreo correspondiente.

Artículo 15°.- De las transferencias financieras permitidas durante el Año Fiscal 2010

Suspéndese la aplicación del artículo 75° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, y modificatorias, salvo las siguientes transferencias financieras:

- a) Las referidas en los literales b), d) y e) del párrafo 75.4 del artículo 75° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, referentes al Seguro Integral de Salud (SIS); al Instituto Nacional de Defensa Civil (Indeci); al Fondo para las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú; para la operatividad del Plan Integral de Reparaciones – PIR y del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres y del Ministerio de Justicia con cargo al Fondo Especial de Administración del Dinero Obtenido Ilícitamente en Perjuicio del Estado (Fedadoi), respectivamente. También se considera en este literal las transferencias financieras que efectúe el Programa de Emergencia Social Productivo “Construyendo Perú”.
- b) Las que se realicen para el cumplimiento de los compromisos pactados en los convenios de cooperación internacional reembolsables y no reembolsables, y las operaciones oficiales de crédito, celebrados en el marco de la normatividad vigente.
- c) Para el financiamiento y cofinanciamiento de los proyectos de inversión pública, y el mantenimiento de carreteras, entre los gobiernos regionales y gobiernos locales y de estos a favor del Gobierno Nacional, previa suscripción del convenio respectivo. Las transferencias de recursos que se efectúen en el marco del presente literal sólo se autorizan hasta el tercer trimestre del Año Fiscal 2010.
- d) Las que realicen los gobiernos regionales a favor de las universidades públicas conforme al párrafo 6.2 del artículo 6° de la Ley N° 27506, Ley de Canon, y modificatoria, para la inversión en investigación científica y tecnológica que potencie el desarrollo regional.
- e) Las que efectúen los gobiernos locales para las acciones siguientes:

e.1 En el marco de programas sociales.

- e.2 En aplicación de la Ley N° 29029, Ley de la Mancomunidad Municipal, y modificatorias.
- e.3 La prestación de los servicios públicos delegados a las municipalidades de centros poblados, según el artículo 133° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- e.4 La prestación de servicios y el mantenimiento de la infraestructura vial de su competencia, a cargo de sus organismos públicos.
- e.5 Por la imposición de papeletas por infracciones al Reglamento Nacional de Tránsito, a favor del Ministerio del Interior, conforme al artículo 13° de la Ley N° 28750.

La entidad pública que transfiere, con excepción de los literales d) y e.5 del presente artículo, es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines, metas físicas y financieras para los cuales les fueron entregados los recursos.

Los demás supuestos establecidos en el párrafo 75.4 del artículo 75° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, no considerados en el presente artículo se transfieren al pliego de destino vía modificación presupuestaria en el nivel institucional mediante decreto supremo, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el ministro del sector correspondiente, a propuesta de este último, según corresponda.

Los recursos públicos, bajo responsabilidad, deberán ser destinados sólo a los fines para los cuales se autorizó su transferencia conforme al presente artículo.

Artículo 16°.- Montos para la determinación de los procesos de selección

16.1 La determinación de los procesos de selección para efectuar las licitaciones públicas, concursos públicos y adjudicaciones directas en todas las entidades del Sector Público comprendidas en el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, se sujetan a los montos siguientes:

- a) Contratación de obras, de acuerdo a:
 - Licitación pública, si el valor referencial es igual o superior a trescientas cuarenta (340) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).
 - Adjudicación directa, si el valor referencial es inferior a trescientas cuarenta (340) Unidades Impositivas Tributarias (UIT). Cuando el monto del valor referencial de una obra pública sea igual o mayor a mil ciento noventa y dos (1 192) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), el organismo ejecutor debe contratar, obligatoriamente, la supervisión y control de obras.
- b) Adquisición de bienes y de suministros, de acuerdo a:
 - Licitación pública, si el valor referencial es igual o superior a ciento cuatro (104) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).
 - Adjudicación directa, si el valor referencial es inferior a ciento cuatro (104) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

Asimismo, lo dispuesto en el presente literal se aplica a los contratos de arrendamiento financiero.

- c) Contratación de servicios y de consultoría, tales como prestaciones de empresas de servicios, compañías de seguros y contratos de arrendamiento no financieros, así como investigaciones, proyectos, estudios, diseños, supervisiones, inspecciones, gerencias, gestiones, auditorías, asesorías y peritajes, de acuerdo a:
 - Concurso público, si el valor referencial es igual o superior a sesenta (60) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

- Adjudicación directa, si el valor referencial es inferior a sesenta (60) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

La contratación de auditorías externas se realiza de conformidad con las normas que rigen el Sistema Nacional de Control.

- 16.2 El Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (Fonafe) aprueba, mediante acuerdo de directorio, los montos sobre los cuales regirán los procesos de selección aplicables a las empresas bajo su ámbito en el Año Fiscal 2010, regulados por las normas de contrataciones y adquisiciones del Estado, respetando las disposiciones contenidas en los acuerdos internacionales suscritos por el Estado peruano. El mismo mecanismo y condición de aprobación de montos es también aplicable al Banco Central de Reserva del Perú, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, el Seguro Social de Salud (EsSalud) y la Empresa Petróleos del Perú (PETROPERU S.A.), que los aprueban según sus normas. Dichos montos deben publicarse en el diario oficial El Peruano en un plazo que no exceda el 31 de diciembre de 2009.

Artículo 17°.- Vacaciones públicas durante el año 2010

- 17.1 Con el objeto de fomentar el turismo interno y, al mismo tiempo, realizar las acciones de mantenimiento de los equipos e infraestructura de las dependencias públicas, fijase el período de goce vacacional o descanso físico de por lo menos el setenta y cinco por ciento (75%) del personal a cargo de las entidades públicas del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, incluidos aquellos contratados bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), los cuales se sujetan a la regulación establecida en el Decreto Legislativo N° 1057 para la aplicación del presente párrafo, el cual se inicia el 1 de febrero de 2010 y tiene como duración máxima 30 días calendario. En dicho período, los titulares de las entidades públicas deben procurar la continuidad de los servicios públicos básicos regulares y las laborales indispensables de la entidad. Lo antes dispuesto no es de alcance a las labores del servicio policial, de inteligencia, la recaudación tributaria y la emergencia hospitalaria.
- 17.2 El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo dictará las medidas correspondientes a efectos de fomentar e impulsar la actividad turística al interior del país, durante el citado período vacacional.

Artículo 18°.- Del control del gasto

- 18.1 La Contraloría General de la República verifica el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley y las demás disposiciones vinculadas al gasto público.
- 18.2 Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables, en el marco de los artículos 6° y 7° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente Ley, en el marco del principio de legalidad, recogido en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las entidades públicas que a continuación se detallan aprobarán disposiciones de austeridad,

racionalidad, disciplina en el gasto público y de ingresos de personal, que contendrán necesariamente medidas en esos rubros. Dicha aprobación se efectúa conforme a lo siguiente:

- a) En las empresas bajo el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (Fonafe), mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.
- b) En el Banco Central de Reserva del Perú y en la Empresa Petróleos del Perú (PETROPERU S.A.), mediante acuerdo de directorio.
- c) En las empresas de los gobiernos regionales y de los gobiernos locales, mediante acuerdo de directorio.
- d) En la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS) y en el Seguro Social de Salud (EsSalud), mediante resolución de su titular.
- e) En la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (Sunat), mediante resolución de su titular.

Las disposiciones que se aprueben conforme a lo señalado en los literales precedentes deben publicarse en el diario oficial El Peruano, en un plazo que no exceda el 31 de diciembre de 2009, y rigen a partir del 1 de enero de 2010. De no efectuarse tal publicación, serán de aplicación las normas de austeridad, racionalidad y gastos de personal contenidas en la presente Ley, según sea el caso.

SEGUNDA.- Dispónese a nivel de Gobierno Nacional el proceso de compras corporativas obligatorias en bienes y servicios, el cual estará a cargo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), en tanto se implemente la Central de Compras Públicas (Perú Compras).

TERCERA.- Los créditos presupuestarios correspondientes a las competencias y funciones transferidas con posterioridad a la fase de programación y formulación del Presupuesto del Sector Público del Año Fiscal 2010, en el marco del proceso de descentralización, se transfieren durante el citado año, conforme a lo establecido en la quinta disposición transitoria de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Modifícanse e incorpóranse determinados artículos en la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, a efectos de mejorar y fortalecer los actuales procesos de la gestión presupuestaria, conforme a lo que a continuación se detalla. Las modificaciones e incorporaciones de los artículos 30° y 29°-A se implementan progresivamente.

- a) **Modificaciones de los artículos 1 1°, numeral 1; 13°, numerales 2 y 3; 30°; 34°, numeral 34.2; 42°, numeral 42.1, literal d), primer párrafo; y 58°, conforme a lo siguiente:**

- a.1) Artículo 11°, numeral 1:

"Artículo 11°.- Estructura de los fondos públicos (...)

1. Clasificación Económica: Agrupa los fondos públicos divididos en genérica del ingreso, subgenérica del ingreso y específica del ingreso."

- a.2) Artículo 13°, numerales 2 y 3:

"Artículo 13°.- Estructura de los gastos públicos (...)

2. Clasificación Funcional Programática: Agrupa los créditos presupuestarios desagregados en funciones, programas funcionales y subprogramas funcionales. A través de ella se muestran las grandes líneas de acción que la entidad



desarrolla en el cumplimiento de las funciones primordiales del Estado y en el logro de sus objetivos y metas contempladas en sus respectivos planes operativos institucionales y presupuestos institucionales durante el año fiscal.

Esta clasificación no responde a la estructura orgánica de las entidades, configurándose bajo los criterios de tipicidad.

3. Clasificación Económica: Agrupa los créditos presupuestarios por gastos corrientes, gastos de capital y servicio de deuda, por genérica del gasto, subgenérica del gasto y específica del gasto."

a.3) Artículo 30°:

"Artículo 30°.- Calendario de compromisos institucional

30.1 El calendario de compromisos institucional es un acto de administración que contiene la programación mensual de la ejecución de las obligaciones previamente comprometidas y devengadas, con sujeción a la percepción de los ingresos que constituyen su financiamiento. Los calendarios de compromisos institucionales son modificados durante el año fiscal, de acuerdo a la disponibilidad de los recursos públicos.

Cuando se trate de la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, los pliegos del Gobierno Nacional y los gobiernos regionales aprueban sus calendarios de compromisos institucionales tomando como referencia los montos establecidos en la Previsión Presupuestaria Trimestral Mensualizada.

En el caso de fuentes de financiamiento distintas, se toma como referencia la disponibilidad financiera de los recursos públicos.

30.2 Los calendarios de compromisos institucionales son aprobados en el Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, por resolución del titular del pliego presupuestario o de quien este delegue, a propuesta de los jefes de la oficinas generales de administración y presupuesto, respectivamente, o la que haga sus veces, a nivel de pliego, unidad ejecutora, de ser el caso, genérica de gasto y fuente de financiamiento.

30.3 La aprobación de los calendarios de compromisos institucionales no convalida los actos o acciones que no se ciñan a la normatividad vigente, correspondiendo exclusivamente al órgano de control interno o el que haga sus veces en el pliego verificar la legalidad y observancia de las formalidades aplicables a cada caso, en el marco del Sistema Nacional de Control."

a.4) Artículo 34°, numeral 34.2:

"Artículo 34°.- Compromiso

(...)

34.2 Los funcionarios y servidores públicos realizan compromisos dentro del marco de los créditos presupuestarios aprobados en el presupuesto para el año fiscal. Las acciones que contravengan lo antes establecido generan las responsabilidades correspondientes."

a.5) Artículo 42°, numeral 42.1, literal d), primer párrafo:

"Artículo 42°.- Incorporación de mayores fondos públicos

42.1 (...)

d) Los recursos financieros distintos a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios que no se hayan utilizado al 31 de diciembre del año fiscal constituyen saldos de balance y son registrados financieramente cuando se determine su cuantía. Durante la ejecución presupuestaria, dichos recursos se podrán incorporar para financiar la creación o modificación de metas presupuestarias de la entidad, que requieran mayor financiamiento. Los recursos financieros incorporados mantienen la finalidad para los cuales fueron asignados en el marco de las disposiciones legales vigentes.

(...)."

a.6) Artículo 58°:

"Artículo 58°.- Unidades ejecutoras

Los titulares de los pliegos presupuestarios proponen a la Dirección Nacional del Presupuesto Público la creación de unidades ejecutoras, debiendo contar para dicha creación con un presupuesto anual por toda fuente de financiamiento no inferior a DIEZ MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 10 000 000,00).

Las unidades ejecutoras se crean para el logro de objetivos y la contribución de la mejora de la calidad del servicio público, y con sujeción a los siguientes criterios:

a) Especialización funcional, cuando la entidad cuenta con una función relevante, cuya administración requiere independencia a fin de garantizar su operatividad.

b) Cobertura del servicio, cuando se constituye por la magnitud de la cobertura del servicio público que presta la entidad.

Excepcionalmente, se podrá tomar en cuenta como criterio los factores geográficos cuando la ubicación geográfica limita la adecuada prestación y administración del servicio público.

Asimismo, para la creación de unidades ejecutoras, la entidad debe contar con los recursos necesarios humanos y materiales para su implementación, no pudiendo demandar recursos adicionales a nivel de pliego presupuestario y cumplir con los demás criterios y requisitos que establezca la Dirección Nacional del Presupuesto Público."

b) Incorporánse el artículo 29°-A, el numeral 77.5 en el artículo 77° y el Capítulo V en el Título III, Normas Complementarias para la Gestión Presupuestaria, en la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, conforme a lo siguiente:

b.1) Artículo 29°- A:

"Artículo 29°-A.- Previsión Presupuestaria Trimestral Mensualizada (PPTM)

La Previsión Presupuestaria Trimestral Mensualizada (PPTM) es un instrumento de ejecución del gasto público de corto plazo, a través de la cual se determinan los montos máximos trimestrales mensualizados que los pliegos del Gobierno Nacional y gobiernos regionales podrán ejecutar con criterios de oportunidad, focalización y temporalidad, para la provisión de bienes, servicios, obras y servicio de la deuda, según corresponda, en el marco de la disciplina fiscal y el Marco Macroeconómico Multianual. La PPTM es determinada por la Dirección Nacional del Presupuesto Público, con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios,

y está desagregada a nivel de pliegos y Genéricas del Gasto."

b.2) Artículo 77°, numeral 77.5:

"Artículo 77°.- Certificación de crédito presupuestario en gastos de bienes, servicios, obras y personal (...)

77.5 Para efecto de la disponibilidad de recursos y la fuente de financiamiento para convocar procesos de selección, a que se refiere el artículo 12° del Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, se tomará en cuenta la certificación del gasto correspondiente al año fiscal en curso y, en el caso de ejecuciones contractuales que superen el año fiscal, el documento suscrito por el jefe de la Oficina General de Administración o el que haga sus veces en el pliego presupuestario, que garantice la programación de los recursos suficientes para atender el pago de las obligaciones en los años fiscales subsiguientes."

b.3) Capítulo V, Presupuesto Multianual de la Inversión Pública:

**"Capítulo V
Presupuesto Multianual de la Inversión Pública**

Artículo 85°.- Del Presupuesto Multianual de la Inversión Pública

- 85.1 El Presupuesto Multianual de la Inversión Pública constituye un marco referencial elaborado por el Ministerio de Economía y Finanzas, con la participación de las entidades públicas, para un período de tres (3) años fiscales consecutivos. Dicho marco toma como base la información del proyecto de Presupuesto Anual del Sector Público, en función a los topes establecidos en el Marco Macroeconómico Multianual, la Programación Multianual de la Inversión Pública (PMIP) y la Asignación Presupuestaria Total para proyectos de inversión.
- 85.2 En su etapa de implementación, el Presupuesto Multianual de la Inversión Pública alcanza a los pliegos presupuestarios del Gobierno Nacional y gobiernos regionales, y progresivamente a los gobiernos locales.
- 85.3 Hasta el 30 de setiembre de cada año, el Ministerio de Economía y Finanzas publica el Presupuesto Multianual de la Inversión Pública en su portal institucional. La actualización del Presupuesto Multianual de la Inversión Pública se realiza hasta el 31 de enero del año siguiente, una vez aprobado el Presupuesto Anual del Sector Público por el Congreso de la República.

Artículo 86°.- Continuidad de proyectos de inversión pública

- 86.1 Para los fines de la continuidad de los gastos en inversiones, los titulares de los pliegos presupuestarios en las fases de programación y formulación presupuestaria deberán tener en cuenta los proyectos de inversión pública contenidos en el Presupuesto Multianual de la Inversión Pública, de acuerdo a la Programación Multianual de la Inversión Pública.
- 86.2 Dispónese que las entidades responsables de la ejecución de los proyectos de inversión deben asignar el financiamiento necesario en sus respectivos presupuestos para que dicha ejecución se culmine dentro del plazo y cronograma de ejecución establecido en los estudios de preinversión que sustentan la declaratoria de viabilidad.
Si la culminación de los proyectos se realiza fuera de su plazo, o se prioriza la asignación

de recursos a proyectos nuevos, modificando el plazo y cronograma de los proyectos en ejecución retrasando su culminación, la entidad pública debe informar a la Contraloría General de la República, a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República y al Ministerio de Economía y Finanzas las razones que sustenten dichas acciones."

SEGUNDA.- Modifícanse los artículos 79°, 80°, 81°, 82°, 83° y 84° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, conforme a lo siguiente:

"Artículo 79°.- Del Presupuesto por Resultados (PpR)

- 79.1 Presupuesto por Resultados (PpR) es una metodología que se aplica progresivamente al proceso presupuestario y que integra la programación, formulación, aprobación, ejecución, seguimiento y evaluación del presupuesto, en una visión de logro de productos, resultados y uso eficaz, eficiente y transparente de los recursos del Estado a favor de la población, retroalimentando los procesos anuales de asignación del presupuesto público y mejorando los sistemas de gestión administrativa del Estado.
- 79.2 El Presupuesto por Resultados (PpR) utiliza instrumentos tales como la programación presupuestaria estratégica, el seguimiento de productos y resultados a través de indicadores de desempeño y las evaluaciones independientes, entre otros que determine el Ministerio de Economía y Finanzas en colaboración con las demás entidades de gobierno.
- 79.3 Los programas presupuestales estratégicos se diseñan para enfrentar un problema nacional, cuya resolución está a cargo de una o más entidades del sector público, en los diferentes niveles de gobierno. Las entidades del Gobierno Nacional que deseen formular y proponer programas estratégicos deberán seguir la metodología y las pautas establecidas por el Ministerio de Economía y Finanzas, cuidando en todos los casos que esta metodología establezca una adecuada coordinación intergubernamental e intersectorial, así como la necesaria vinculación entre el diseño de los programas presupuestales estratégicos y el presupuesto público a través de la Estructura Funcional Programática.
El uso de los clasificadores de gastos de la cadena funcional programática es obligatoria para todos los pliegos presupuestales que realizan actividades o proveen bienes y servicios identificados como relevantes para el logro de los objetivos y metas establecidos en cualquier programa presupuestal estratégico. El Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección Nacional del Presupuesto Público a iniciativa propia o a pedido del sector responsable del programa presupuestal estratégico evalúa el cumplimiento de esta disposición y dispone las correcciones necesarias.
- 79.4 El Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (Ceplan) incorpora el instrumento de Programas Presupuestarios Estratégicos y el enfoque y principios de la gestión por resultados en su proceso de planeamiento estratégico."

Artículo 80°.- Modificaciones presupuestarias a nivel institucional entre entidades

No pueden ser objeto de anulaciones presupuestarias los créditos presupuestarios asignados para el financiamiento de los Programas Presupuestales Estratégicos con excepción de aquellos que hayan alcanzado sus metas físicas programadas, en cuyo caso, el monto será reasignado en otras prioridades definidas en los programas presupuestales estratégicos. Las entidades responsables de ejecución de recursos públicos podrán realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional dentro del marco de Presupuesto por Resultados (PpR), mediante decreto supremo refrendado por el Ministro



de Economía y Finanzas y el ministro del sector correspondiente, con el objeto de dar un mayor nivel de atención y prioridad a determinadas finalidades según ámbitos geográficos.

En el caso del Seguro Integral de Salud, los recursos destinados a la ejecución de prestaciones del primer y segundo nivel de atención no podrán ser objeto de anulaciones presupuestarias a favor de prestaciones de mayor nivel de complejidad.

Las entidades públicas responsables de la ejecución de recursos públicos en el marco de Presupuesto por Resultados (PpR) están autorizadas a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a los créditos presupuestarios orientados al financiamiento de proyectos de inversión pública vinculados a la ejecución de los programas presupuestales estratégicos, siempre que tales recursos estén destinados a financiar la ejecución de proyectos de inversión pública. En este caso, se priorizarán los proyectos de inversión más estrechamente vinculados a los programas presupuestales estratégicos en ejecución.

Artículo 81°.- Sobre la evaluación en el marco del Presupuesto por Resultados (PpR)

81.1 La evaluación en el marco del Presupuesto por Resultados (PpR) consiste en el análisis sistemático y objetivo de un proyecto, programa o política en curso o concluido, en razón a su diseño, ejecución, eficiencia, eficacia e impacto y resultados en la población, sin perjuicio de las normas y procesos establecidos por el Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP) relativos a los proyectos de inversión. Los resultados de las evaluaciones vinculan a las entidades cuyas acciones han sido objeto de las mismas, las cuales deberán asumir compromisos formales de mejora sobre su desempeño.

La evaluación incluye los sistemas de información a través de los cuales se levanta, organiza y se provee la información sobre la operación de los programas, en especial la referida a los productos que estos entregan a la población para el logro de sus objetivos.

81.2 Las evaluaciones son realizadas por personas naturales o jurídicas, en este último caso, diferentes a las entidades que ejecutan acciones que son objeto de las evaluaciones. El diseño metodológico y las evaluaciones serán prepublicados para recibir los aportes de los sectores público y privado. El diseño y los resultados de las evaluaciones son compartidos y discutidos con las entidades involucradas. El diseño metodológico y los resultados de las evaluaciones tienen carácter público y son difundidos en su integridad mediante el portal del Ministerio de Economía y Finanzas y en los portales de los pliegos y las unidades ejecutoras evaluadas.

81.3 El proceso de evaluación de las intervenciones públicas, cuya conducción está a cargo de la Dirección Nacional del Presupuesto Público, está compuesto por cuatro fases: preparatoria, de desarrollo, de formalización de compromisos de mejora de desempeño, y de seguimiento del cumplimiento de dichos compromisos por las entidades responsables de la intervención pública evaluada.

Las evaluaciones responden a criterios de independencia, carácter técnico, participación y transparencia. En cumplimiento del criterio de transparencia, se publican los informes de las evaluaciones y los comentarios que las entidades emitan sobre los mismos, a través de los portales institucionales del Ministerio de Economía y Finanzas y del Congreso de la República, en este último caso el informe es remitido a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República para la citada publicación.

81.4 Las entidades públicas evaluadas, bajo responsabilidad del titular de pliego presupuestario, deben proporcionar la información que requiera la persona natural

o jurídica evaluadora, siendo responsables también de la calidad de la citada información.

También son responsables de publicar los informes de evaluación en el Portal de Transparencia de su institución. Dicha publicación se hará en un plazo no mayor a 15 días calendario contados a partir de la fecha de entrega del informe.

Artículo 82°.- Los responsables de la programación, formulación, ejecución y seguimiento de los programas estratégicos en el marco del Presupuesto por Resultados (PpR)

82.1 Los responsables de la coordinación de la programación y formulación de los programas estratégicos son los ministerios y sectores que se establezcan en la Ley de Presupuesto de cada año.

Los ministerios y sectores, en coordinación con los pliegos involucrados en la ejecución de los programas presupuestales estratégicos, especialmente los gobiernos regionales y locales, establecen los valores iniciales o línea de base, las metas nacionales anuales y multianuales en los indicadores de resultados y productos, los estándares mínimos nacionales obligatorios y la estructura de costos requeridos para la prestación de servicios de los programas presupuestales estratégicos. Para ello, aprueban mediante resolución ministerial el diseño de los programas a su cargo.

82.2 Los ministerios y sectores responsables de los programas presupuestales estratégicos, en coordinación con los gobiernos regionales y locales, preparan reportes del avance en la implementación del programa a su cargo, indicando las medidas adoptadas, las acciones desarrolladas para la mejora de la ejecución y los ajustes incorporados en los diseños de los programas presupuestales estratégicos. Estos reportes de avance serán remitidos trimestralmente al Ministerio de Economía y Finanzas y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República y serán publicados en sus respectivos portales de transparencia.

La Contraloría General de la República verifica los trabajos y productos elaborados por los pliegos en el cumplimiento de la normatividad del Presupuesto por Resultados (PpR).

Artículo 83°.- El seguimiento del gasto público y de las prioridades asignadas

83.1 El seguimiento en el marco del Presupuesto por Resultados (PpR) se realiza sobre los avances en los productos y resultados del gasto público en general, con énfasis inicial en los programas estratégicos. Dicho seguimiento está a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas, para lo cual los responsables señalados en el artículo 81° de la presente Ley entregan información cierta, suficiente y adecuada.

83.2 El Ministerio de Economía y Finanzas consolida trimestralmente el avance de la ejecución de los pliegos presupuestarios ejecutores de los programas estratégicos, conforme al registro de información realizado por dichos pliegos en los sistemas correspondientes, para su publicación en la página web del Ministerio de Economía y Finanzas y su remisión en resumen ejecutivo a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso y a la Contraloría General de la República. Dicho resumen ejecutivo detallará la información analizada a nivel de programa estratégico, unidad ejecutora, según metas físicas y financieras de los productos.

83.3 La información sobre el desempeño y evaluaciones será publicada en el portal del Ministerio de Economía y Finanzas dentro de los siete (7) días calendario de remitida a las instituciones señaladas en el numeral 83.2.

83.4 Los ministerios y sectores responsables de los programas presupuestales estratégicos y los pliegos que intervienen en la ejecución de las

metas físicas y financieras de los productos comprendidos en los programas presupuestales estratégicos, velarán por la calidad de la información remitida al Ministerio de Economía y Finanzas y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República.

- 83.5 La Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República emitirá un informe semestral como producto de la revisión y evaluación de la información recibida sobre la ejecución de los programas presupuestales estratégicos, así como sobre los avances en la implementación y en las mejoras reportadas por los ministerios y sectores responsables de los programas estratégicos.

Artículo 84º.- Información estadística sobre resultados

- 84.1 El Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) genera la información estadística necesaria para el seguimiento de los indicadores en los ámbitos correspondientes a su misión, en el marco del Presupuesto por Resultados (PpR), particularmente de aquellos que no pudieran ser generados por los sistemas estadísticos propios de las entidades involucradas en la aplicación del Presupuesto por Resultados (PpR).

- 84.2 El Ministerio de Economía y Finanzas en coordinación con los responsables de los pliegos presupuestales involucrados contarán con un sistema que brinde información pública, mediante su portal, de la ejecución de las metas físicas y financieras de todos los productos contemplados en los programas presupuestales estratégicos de acuerdo con las unidades de medida y los costos definidos para ello en los diseños de los respectivos programas. Dicha información se registra y publica de manera continua, en formato de base de datos que permita su desagregación en el clasificador territorial hasta el nivel de distrito, y en el clasificador institucional hasta el nivel de la unidad administrativa prestadora del servicio. Los sistemas de información están sujetos a seguimiento, evaluación y auditorías periódicas."

TERCERA.- Dispónese que la determinación del periodo de regularización, la conciliación del marco presupuestal y el cierre contable financiero y presupuestario están a cargo de la Dirección Nacional de Contabilidad Pública, para cuyo efecto derógase el artículo 21º de la Ley Nº 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, y déjense en suspenso las disposiciones que se opongan a lo establecido en la presente disposición.

A partir del ejercicio presupuestario 2009, la Dirección Nacional de Contabilidad Pública implementa los mecanismos que sean necesarios para la mejor aplicación de la presente disposición.

CUARTA.- La disponibilidad de recursos y la fuente de financiamiento así como la certificación de crédito presupuestario, referidas en el artículo 12º del Decreto Legislativo Nº 1017, Ley de Contrataciones del Estado, y en el párrafo 77.1 del artículo 77º de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, respectivamente, son otorgadas con el contrato de crédito que formaliza la operación de endeudamiento interno, aprobado de acuerdo con la Ley Nº 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, para que el Ministerio de Defensa lleve a cabo los procesos de contrataciones y adquisiciones en el marco del Núcleo Básico de Defensa y las adquisiciones para las operaciones militares en la zona del Valle de los Ríos Apurímac y Ene (VRAE).

QUINTA.- Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas a transferir CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 135 000 000,00) de la reserva de contingencia destinada al "Fondo DU Nº 037-94", creado mediante Decreto de Urgencia Nº 051-2007.

Para la transferencia de los recursos aprobados en el primer párrafo de la presente disposición, el Ministerio de Economía y Finanzas utilizará el procedimiento establecido en el artículo 45º de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, a propuesta de la Oficina General de Administración del citado ministerio, con el objeto de que las entidades comprendidas en los alcances del Decreto de Urgencia Nº 051-2007 continúen atendiendo directamente los abonos en las cuentas bancarias correspondientes y las cargas sociales respectivas. Mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas se emiten, de ser necesario, las normas complementarias y reglamentarias para la mejor aplicación de la presente disposición.

SEXTA.- Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas para que, a través de la Dirección Nacional del Presupuesto Público y mediante resolución directoral, apruebe modificaciones en el clasificador funcional programático en los años fiscales respectivos, para la compatibilización de la asignación de los créditos presupuestarios y las Funciones, Programas Funcionales y Subprogramas Funcionales a cargo de las entidades públicas, en el marco de lo establecido en el artículo 13º de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

SETIMA.- Facúltase al Ministerio de Economía y Finanzas a reestructurar la organización de la Dirección Nacional del Presupuesto Público, en un plazo que no excederá al primer trimestre del año 2010, con el objeto de adecuarla a los cambios en materia de gestión presupuestaria y de resultados; la modernización de la programación, seguimiento y evaluación por productos y resultados; y el fortalecimiento de las acciones en materia presupuestaria en los gobiernos subnacionales, en beneficio de los usuarios intermedios y finales del Sistema Nacional de Presupuesto Público. Tal reestructuración comprenderá la creación, fusión o eliminación de direcciones, las cuales estarán a cargo de la Dirección General de la Dirección Nacional del Presupuesto Público, que a su vez contará con una dirección ejecutiva.

Para tales fines, la oficina general de administración de dicho ministerio, a propuesta de la citada dirección nacional, modificará los documentos de gestión pertinentes, incluido el CAP, mediante resolución ministerial. Adicionalmente, dicha oficina general queda autorizada a realizar directamente las acciones administrativas para adecuar el CAP y el PAP del Ministerio de Economía y Finanzas con las funciones de carácter profesional que a la fecha vienen desempeñando los servidores públicos a cargo de dicho ministerio, ubicando directamente, previa evaluación, al personal conforme al CAP adecuado y aprobado por resolución ministerial, asignando todos los ingresos que correspondan a la plaza. Para lo antes señalado, quedan suspendidas las normas que se opongan o limiten la aplicación de esta disposición, incluidas las relativas al trámite de tales documentos de gestión.

OCTAVA.- Dispónese que el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público, lleve a cabo un inventario de los proyectos de inversión pública culminados, así como de aquellos no culminados cuya ejecución se suspendió por periodos mayores a un (1) año y que a la fecha de entrada de vigencia de la presente Ley se encuentren pendientes de liquidación. Para tal efecto, las entidades y empresas del sector público no financiero sujetas al Sistema Nacional de Inversión Pública deben informar a la citada dirección general, antes del 30 de junio de 2010, los proyectos de inversión que se encuentran en los supuestos antes mencionados. Los lineamientos para la aplicación de la presente disposición, así como para la liquidación de los proyectos se establecen por la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público.

NOVENA.- De conformidad con el artículo 85º de la Constitución Política del Perú, el Banco Central de Reserva del Perú requiere autorización por ley a fin de efectuar operaciones y celebrar convenios de crédito para cubrir desequilibrios transitorios en la posición de las reservas internacionales cuando el monto de las mismas supere una suma equivalente a diez (10) veces el valor de la cuota del Perú en el Fondo Monetario Internacional.



DÉCIMA.- Los presupuestos de los gobiernos regionales aprobados en la presente ley para la ejecución de proyectos de inversión pública que no superen UN MILLÓN QUINIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1 500 000,00) deben ser transferidos a más tardar en el primer trimestre del año 2010 a los gobiernos locales, distritales o provinciales, siempre que sean de competencia de su nivel de gobierno, que a dicha fecha no se haya iniciado la fase de inversión del proyecto y que figuren en la ficha del registro del proyecto en el Banco de Proyectos del Sistema Nacional de Inversión Pública, sin perjuicio de lo establecido en el Decreto de Urgencia N° 085-2009 y sus modificatorias.

UNDÉCIMA.- Establécese que el Seguro Social de Salud (EsSalud) durante el Año Fiscal 2010 podrá suscribir convenios de administración de recursos, compartidos u otras modalidades similares, con organismos o instituciones internacionales, para encargarles la administración de sus recursos, los mismos que se aprobarán por acuerdo de su consejo directivo.

Los citados convenios deben contar previamente con el informe favorable de la oficina de administración de la entidad, en el cual se demuestre la disponibilidad de recursos para su financiamiento y las ventajas y beneficios de su concertación, para cuyo efecto se deberá contar con el informe previo y favorable de la oficina de presupuesto, siendo responsables tales dependencias de los informes que emitan. Este procedimiento aplica también en el caso de que se realicen adendas, revisiones u otros, que amplíen la vigencia, modifiquen o añadan metas no contempladas originalmente.

DUODÉCIMA.- En el plazo de sesenta (60) días desde la entrada en vigencia de la presente Ley, conformase la Comisión Multisectorial en Materia de Descentralización Fiscal, la misma que está conformada por un (1) representante de la Presidencia del Consejo de Ministros, quien la presidirá; un (1) representante del Ministerio de Economía y Finanzas; un (1) representante del Viceministro de Economía; un (1) representante de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales; un (1) representante de la Asociación de Municipalidades del Perú; y un (1) representante de la Red de Municipalidades Rurales del Perú. Esta comisión multisectorial tendrá un plazo de ciento ochenta (180) días para presentar una propuesta técnica en materia de descentralización fiscal.

DÉCIMA TERCERA.- Conformase una comisión encargada de elaborar y proponer los instrumentos y disposiciones que se requieran para incorporar progresivamente las plazas y el presupuesto de los órganos de control institucional a la Contraloría General de la República. Esta comisión está integrada por dos (2) representantes de la Contraloría General de la República, uno de los cuales la presidirá; dos (2) representantes del Ministerio de Economía y Finanzas; y dos (2) representantes de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, estos últimos designados por sus titulares. Debe instalarse dentro de los cinco (5) primeros días de la vigencia de la presente Ley y concluir las funciones encargadas en un plazo máximo de noventa (90) días calendario, remitiendo los resultados de su labor al Congreso de la República para que las entidades bajo responsabilidad, adopten las acciones según sus competencias, e incluirá, además, la propuesta formal y cuantificada del Ministerio de Economía y Finanzas del proyecto de iniciativa legislativa para viabilizar la transferencia de partidas presupuestarias a favor de la Contraloría General de la República.

DÉCIMA CUARTA.- Las entidades públicas continúan fortaleciendo, a través de sus respectivas oficinas generales de administración, las medidas de ecoeficiencia para el sector público tales como ahorro de consumo de energía, agua y papel, así como gastos de combustible en sus vehículos, entre otras. Dichas medidas serán aprobadas dentro del primer trimestre del año 2010, debiendo ser publicadas en el portal institucional de la entidad al igual que sus resultados de manera mensual.

DÉCIMA QUINTA.- Autorízase al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a priorizar la ejecución de los proyectos de infraestructura vial "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Huancavelica-Lircay",

con código SNIP N° 73004; y, "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Imperial Pampas", con código SNIP N° 73078.

DÉCIMA SEXTA.- Autorízase a la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. (Cofide) para que a través de un fideicomiso administre los recursos destinados a la cancelación del servicio de abastecimiento de combustible de la flota vehicular de la Policía Nacional del Perú (PNP).

Los saldos que resulten como producto de la eficiente administración de los referidos recursos podrán ser utilizados en la repotenciación de la flota vehicular de la PNP, así como en el cambio de la matriz energética a Gas Natural Vehicular (GNV).

DÉCIMA SÉTIMA.- Deróganse las disposiciones de naturaleza administrativa que hayan sido emitidas por el Pliego 028: Congreso de la República en el marco de la autonomía, relacionadas con bonificaciones extraordinarias adicionales otorgadas a título de liberalidad a favor de los ex parlamentarios pensionistas.

Corresponde al Congreso de la República realizar las precisiones que resulten necesarias sobre esta materia.

DÉCIMA OCTAVA.- Todas las entidades señaladas en los numerales 1 y 2 del artículo 2° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, antes del 30 de enero de cada año fiscal, bajo responsabilidad del titular del pliego, informan a la Dirección Nacional de Contabilidad Pública del Ministerio de Economía y Finanzas, los saldos de fondos públicos existentes en todas las cuentas bancarias u otros instrumentos de colocación de fondos, que mantenga la entidad en cualquier institución del sistema financiero y no financiero, correspondiente al año fiscal anterior, señalando la fuente de financiamiento y la entidad depositaria correspondiente.

La Dirección Nacional de Contabilidad Pública sistematiza la información sobre saldos de fondos públicos recibida y la publica en el portal del Ministerio de Economía y Finanzas.

La información de saldos de fondos públicos que suministren a la Dirección Nacional de Contabilidad Pública se realizará con conocimiento de la Contraloría General de la República, la cual ejercerá la supervisión del cumplimiento de informar de dichas entidades.

El Ministerio de Economía y Finanzas, mediante resolución ministerial, reglamenta la aplicación de lo preceptuado en la presente disposición.

DÉCIMA NOVENA.- Autorízase la aprobación de nuevas escalas remunerativas de los proyectos especiales a cargo del Gobierno Regional del Cusco, conforme a la normatividad vigente, con cargo a su presupuesto institucional y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. Esta medida es aplicable a aquellos proyectos cuyas escalas remunerativas hayan sido aprobadas hasta el año 1995.

VIGÉSIMA.- Con el objeto de garantizar la continuidad de proyectos de inversión pública, autorízase al Poder Ejecutivo a incorporar los créditos presupuestarios de la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios asignados en el Año Fiscal 2009 a las entidades del Gobierno Nacional y gobiernos regionales que no se hubieran comprometido o devengado al 31 de diciembre de dicho año para dichos proyectos. La incorporación solo debe comprender los recursos para proyectos de inversión pública que se encuentren en ejecución o para aquellos que hayan iniciado procesos de selección debidamente registrados en el SEACE, debiendo realizarse hasta el 28 de febrero del año 2010, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el ministro del sector respectivo—en el caso de las entidades del Gobierno Nacional—, y mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Presidente del Consejo de Ministros—en el caso de los gobiernos regionales—.

Los recursos antes indicados están exceptuados de lo establecido en el artículo 7°, numeral 7.1, literal a) de la Ley N° 27245, Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal, y modificatorias.

Lo establecido en la presente norma es aplicable siempre y cuando tal financiamiento no haya sido considerado en el presupuesto institucional del Año

Fiscal 2010 de la entidad respectiva, para el mismo proyecto de inversión pública y la misma meta presupuestaria.

Exceptúase al Ministerio de Educación de lo dispuesto por esta norma, autorizándose al Poder Ejecutivo a incorporar los créditos presupuestarios de la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios asignados en el Año Fiscal 2009, para la ejecución de proyectos de inversión priorizados para este año fiscal, debiendo realizarse hasta el 28 de febrero del año 2010, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el ministro del sector respectivo.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Autorízase al Programa de Emergencia Social Productivo "Construyendo Perú" a ejecutar directamente proyectos de obras y servicios en bienes públicos y privados generadores de empleos temporales, hasta por el veinte por ciento (20%) de su presupuesto institucional.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Con el propósito de continuar con el cumplimiento de los objetivos de la capacitación laboral juvenil, a partir del inicio del ejercicio presupuestal 2010, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo continuará con las acciones de capacitación técnica a favor de los jóvenes de escasos recursos, con cargo al presupuesto asignado a dicho portafolio, preservando su nivel programático de unidad ejecutora a nivel de actividad y exceptuándose de lo dispuesto en el artículo 41º, inciso c), de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

VIGÉSIMA TERCERA.- Autorízase al Pliego de la Municipalidad Provincial de Tarma a incorporar en el presupuesto del 2010 los saldos presupuestales no comprometidos al 31 de diciembre de 2009 correspondientes a los créditos asignados con el Decreto de Urgencia Nº 039-2009.

VIGÉSIMA CUARTA.- Dispónese que el Programa Estratégico de Seguridad Ciudadana se implementará progresivamente en las diversas Unidades Ejecutoras de la Policía Nacional del Perú, integrantes del Pliego 007: Ministerio del Interior.

VIGÉSIMA QUINTA.- Prorrógase durante el presente año fiscal la autorización efectuada a favor del Ministerio de Economía y Finanzas en los artículos 2º y 3º del Decreto de Urgencia Nº 031-2009, para efecto del nombramiento de siete (7) vocales y dos (2) secretarios relatores, así como para la habilitación de la Partida de Gastos 2.1.1 "Retribuciones y Complementos en Efectivo" que resulte necesaria, y efectúe los nombramientos de personal en las plazas vacantes de vocales y secretarios relatores del Tribunal Fiscal que durante el Año Fiscal 2010 pudieran generarse; quedando suspendidas las normas que se opongan o limiten la aplicación de la presente disposición.

VIGÉSIMA SEXTA.- Dispónese que los recursos de la fuente de financiamiento recursos ordinarios que no hayan sido utilizados al 31 de marzo de 2009 de los convenios de administración de recursos, costos compartidos y otras modalidades similares, en el marco de la sexta disposición final de la Ley Nº 29289, son depositados en el Tesoro Público por las entidades públicas conforme a lo que disponga la Dirección Nacional del Tesoro Público, mediante la resolución directoral correspondiente.

VIGÉSIMA SÉTIMA.- Establécese que las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales asumen como prioridad en su gestión el logro de los siguientes resultados a favor de la población: a) la reducción de la desnutrición crónica infantil; b) la reducción de la mortalidad materna y neonatal; c) la mejora en los niveles de comprensión lectora y matemática; d) el incremento del acceso de la población a la identidad; e) la reducción del tiempo de acceso a centros de servicios sociales (salud y educación) y a mercados; f) el incremento del acceso a agua potable y disposición sanitaria de excretas en áreas rurales; g) el incremento de la cobertura y uso de la telefonía e internet en áreas rurales; y, h) el incremento en la cobertura energética operativa en hogares rurales.

Para el logro de tales resultados, los esfuerzos en materia presupuestaria se orientan al financiamiento de las intervenciones y productos de los programas

presupuestales estratégicos, según el siguiente orden de prelación:

1. Programa Articulado Nutricional.
2. Salud materno neonatal.
3. Logros de aprendizaje al finalizar el III Ciclo.
4. Acceso de la población a la identidad.
5. Acceso a servicios sociales básicos y oportunidades de mercado.
6. Acceso a agua potable y disposición sanitaria de excretas para poblaciones rurales.
7. Acceso a energía en localidades rurales.
8. Acceso a servicios públicos esenciales de telecomunicaciones en poblaciones rurales.

VIGÉSIMA OC TAVA.- Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas para que proceda con la transferencia de TRES MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 3 000 000,00) a favor del Ministerio de Defensa a fin de culminar las labores de Desminado Humanitario en la Cordillera del Cóndor.

VIGÉSIMA NOVENA.- Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas para que transfiera de la Reserva de Contingencia QUINCE MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 15 000 000,00) a favor del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), con la finalidad de que pueda continuar con el proceso de implementación y el desarrollo de sus actividades fiscalizadoras e institucionales.

TRIGÉSIMA.- Operaciones de endeudamiento para financiar obras de infraestructura de ámbito regional:

1. Autorízase a los gobiernos regionales a utilizar los recursos destinados al canon, sobrecanon y regalías, que corresponden a los distintos niveles de gobierno y entidades beneficiadas, dentro del ámbito departamental que actualmente administra cada gobierno regional, para atender el servicio de la deuda derivada de operaciones de endeudamiento, contratadas o garantizadas por el Gobierno Nacional destinadas a financiar obras de infraestructura en la respectiva región, siempre que:
 - a. Tales obras de infraestructura benefician a no menos de quince por ciento (15%) de la población o que involucren a tres (3) o más provincias de la región; y,
 - b. El plazo total de cancelación no exceda de veinticinco (25) años.
2. Para efectos de esta disposición, entiéndese por canon regional anual a los recursos destinados al canon, sobrecanon y regalías que corresponden a los distintos niveles de gobierno y entidades beneficiadas, a excepción de las universidades públicas, los institutos públicos de investigación científica y tecnológica; y, los gobiernos locales que no hayan recibido beneficio directo de las operaciones de endeudamiento de los gobiernos regionales de su respectiva circunscripción territorial.
3. Previamente a la distribución de recursos a que se refiere el artículo 5º de la Ley Nº 27506, Ley del Canon, y sus modificatorias, y el artículo 8º de la Ley Nº 28258, Ley de Regalía Minera, se deducen los recursos del canon regional anual comprometidos para cumplir con los fines señalados en los numerales 1 y 2.
4. Mediante decreto supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, se dictarán las normas reglamentarias que se requieran para implementar lo normado en esta disposición, y se establecen los límites cuantitativos referidos a los recursos del canon regional anual que podrán ser comprometidos en tales operaciones de endeudamiento en función al período del mandato de cada administración de un gobierno regional.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas para que, mediante decreto supremo, transfiera los recursos destinados a la



elaboración del expediente técnico y ejecución de los siguientes proyectos de inversión pública:

- Mejoramiento de la capacidad resolutive del Hospital de Tingo María, con código de SNIP N° 51581.
- Mejoramiento de la capacidad resolutive del servicio de salud del Hospital Regional Hermilio Valdizán de Huánuco, con código de SNIP N° 133630.

Para el cumplimiento de la presente disposición, el Gobierno Regional de Huánuco deberá sanear las propiedades donde se ejecutarán los proyectos de inversión pública señalados en los párrafos precedentes.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- Autorízase al Ministerio de Educación en aplicación del Decreto de Urgencia N° 004-2009 y la Resolución Ministerial N° 0050-2009-ED a incluir dentro de sus partidas presupuestarias el mejoramiento y construcción del colegio emblemático Institución Educativa Leoncio Prado de Huánuco.

TRIGÉSIMA TERCERA.- En el presente ejercicio fiscal, los pliegos presupuestarios destinarán al cumplimiento de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada, de los adeudos por beneficios sociales, el seis por ciento (6%) del Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) con excepción de los fondos de las fuentes de financiamiento donaciones y transferencias, operaciones oficiales de crédito interno y externo, la reserva de contingencia y los gastos vinculados al pago de remuneraciones, pensiones y servicio de deuda, debiéndose priorizar el pago a cesantes y jubilados y en primer orden aquellos que su ejecución de sentencia, hayan superado los cinco (5) años del plazo que señala la Ley.

En las ampliaciones presupuestales que se aprueben con cargo a recursos ordinarios durante el año 2010, se destina el cinco por ciento (5%) para la atención de lo establecido en el primer párrafo de la presente disposición.

TRIGÉSIMA CUARTA.- Autorízase al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, con cargo a la reserva de contingencia, a incorporar cincuenta (50) inspectores auxiliares bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Fomento del Empleo, mediante concurso público que será ejecutado por una entidad especializada. El monto que irroque esta incorporación no demandará mayores recursos al Tesoro Público.

TRIGÉSIMA QUINTA.- Autorízase a los órganos del Sistema Electoral para exonerarse de lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que Regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa, a efectos de realizar las contrataciones de servicios necesarios a través de locaciones de servicios autónomos. Asimismo, déjase sin efecto los porcentajes de pago de remuneraciones de los trabajadores del Jurado Nacional de Elecciones, establecidos en el Decreto Supremo N° 055-2001-EF, por el que Aprueban la Reestructura Organizativa del Jurado Nacional de Elecciones, debiendo financiarse la política remunerativa con cargo a la disponibilidad presupuestal existente, sin demandar mayores recursos al Tesoro Público.

TRIGÉSIMA SEXTA.- Dispónese que las donaciones para apoyo presupuestario que reciba el Estado, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, en los años fiscales correspondientes, para impulsar la reducción de la desnutrición crónica infantil y de la muerte materna y neonatal, así como la mejora en la comprensión lectora y matemática y otros resultados de los programas presupuestales estratégicos, se depositan en la cuenta que para tal efecto determine la Dirección Nacional del Tesoro Público (DNTP) y se incorporan en los pliegos respectivos, en la Fuente de Financiamiento Donaciones y Transferencias, conforme a lo establecido en el artículo 42° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Para efecto de la asignación de los recursos, los pliegos suscriben con la Dirección Nacional del Presupuesto Público (DNPP) un convenio que establezca, principalmente, las metas y compromisos a cumplir y los montos a transferirse. Las asignaciones para la gestión de

las estrategias asociadas a los programas presupuestales estratégicos que desarrolle la DNPP son asignadas y ejecutadas a través de la Unidad de Coordinación de Préstamos Sectoriales, con cargo y bajo las disposiciones de las referidas donaciones.

TRIGÉSIMA SÉTIMA.- El Ministerio de Educación transfiere, mediante decreto supremo, los recursos necesarios a los gobiernos locales con el propósito de dar continuidad al Plan Piloto de Municipalización de la Gestión Educativa para el Año 2010, con cargo a los recursos de su presupuesto y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

TRIGÉSIMA OCTAVA.- Autorízase, excepcionalmente, al Poder Ejecutivo a incorporar, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Transportes y Comunicaciones, los créditos presupuestarios de la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios autorizados en el presupuesto institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, por el artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 103-2009, que no se hubieran comprometido o devengado al 31 de diciembre de 2009, para el financiamiento de la conservación de la Red Vial Nacional y actividades de prevención ante la posible presencia del Fenómeno "El Niño". Para efecto de la citada incorporación, es necesaria la opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas.

TRIGÉSIMA NOVENA.- Exceptúase a las cajas municipales de ahorro y crédito de la aplicación de las medidas de austeridad, racionalidad y disciplina en el gasto público previstas en la presente Ley.

CUADRAGÉSIMA.- Dispónese la creación del Aplicativo para la Gestión y Seguimiento de Insumos y Productos en Presupuesto por Resultados (SIP-PpR), a cargo de la Dirección Nacional del Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, que tiene por objeto registrar, verificar y monitorear el uso de los insumos necesarios para la prestación de los productos o bienes y servicios públicos. El SIP-PpR se aplica progresivamente conforme a las directivas que emita la citada dirección nacional.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- Los créditos presupuestarios aprobados a favor del Pliego Ministerio de Defensa por el artículo 1° de la presente Ley, contienen recursos hasta por la suma de CINCO MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 5 000 000,00) para ser destinados a la atención de los servicios de salud a favor del personal oficial, subalterno y al de servicio militar de las fuerzas armadas, discapacitado en acción de armas, acto de servicios, con ocasión o consecuencia de ambas, y a sus familiares directos, pudiendo el citado ministerio destinar recursos adicionales de su presupuesto institucional para dicho fin.

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.- Autorízase a los gobiernos regionales y gobiernos locales a transferir partidas presupuestales y bienes muebles e inmuebles, a título gratuito u oneroso, al Poder Judicial; y a celebrar convenios de cooperación interinstitucional.

CUADRAGÉSIMA TERCERA.- Autorízase, excepcionalmente, para que mediante decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros se autorice lo siguiente:

- a) La incorporación de los créditos presupuestarios de la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, autorizados en los presupuestos institucionales de los gobiernos locales por aplicación del primer párrafo de la quinta disposición final de la Ley N° 29289, modificada por el Decreto de Urgencia N° 035-2009. Dicha incorporación solo debe comprender los recursos para proyectos de inversión pública que se encuentren en ejecución o para aquellos que hayan iniciado procesos de selección debidamente registrados en el SEACE, debiendo realizarse la citada incorporación hasta el 28 de febrero del año 2010.
- b) Que los recursos que se hayan transferido a las empresas públicas por aplicación del segundo párrafo de la quinta disposición final de la Ley N° 29289, modificada por el Decreto de Urgencia N° 035-2009, generen saldo de balance al 31 de

diciembre de 2009, los mismos que deberán ser incorporados en el Año Fiscal 2010, para la continuación de la ejecución de los proyectos de inversión pública para los cuales fueron autorizados.

El decreto supremo a que hace referencia el primer párrafo de la presente norma contendrá el detalle de los proyectos de inversión pública que serán ejecutados con cargo a los recursos autorizados.

Los recursos antes indicados están exceptuados de lo establecido en el artículo 7º, numeral 7.1, literal a) del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27245, Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal, aprobado por el Decreto Supremo N° 066-2009-EF y modificatorias.

CUADRAGÉSIMA CUARTA.- Establécese que lo dispuesto en el artículo 42º de la Ley N° 28411 es aplicable para la incorporación de los Recursos Directamente Recaudados del Ministerio de la Producción en los organismos públicos del sector, en el marco de lo dispuesto por el artículo 17º del Decreto Ley N° 25977 y el artículo 27º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, concordado con el Decreto Supremo N° 002-2008-PRODUCE.

CUADRAGÉSIMA QUINTA.- Establécese que lo dispuesto en la segunda disposición complementaria del Reglamento del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 102-2007-EF, y modificatorias, así como en el artículo 2º del Decreto Supremo N° 038-2009-EF, sea aplicable para los proyectos de inversión pública de las entidades del Gobierno Nacional y de los gobiernos regionales cuya ejecución se haya iniciado antes del 22 de diciembre de 2000, y cuyo período de ejecución proyectado culmine en el Año Fiscal 2011 o en adelante, salvo que haya sido considerado en un convenio internacional de financiamiento, en cuyo caso la declaratoria de viabilidad del Sistema Nacional de Inversión Pública será exigible si el proyecto es objeto de modificaciones no previstas en el convenio.

CUADRAGÉSIMA SEXTA.- Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas a transferir hasta QUINCE MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 15 000 000,00) de la Reserva de Contingencia destinados a la Unidad Ejecutora Proyecto Especial Chira Piura, del Pliego Gobierno Regional del Departamento de Piura, para invertirlos en la ejecución del proyecto "Protección del Cuenco Amortiguador de la Presa de Poechos", con código SNIP N° 81638, de la III Etapa del Proyecto Chira Piura.

CUADRAGÉSIMA SÉTIMA.- Prorrógase el proceso de transferencia dispuesto por el Decreto Supremo N° 036-2007-PCM, con relación al Programa Integral de Nutrición (PIN) y los programas y servicios de protección social, del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social a las municipalidades correspondientes hasta el 31 de diciembre de 2010.

CUADRAGÉSIMA OCTAVA.- Corresponde al Congreso de la República, conforme al artículo 94º de la Constitución Política del Perú y los pertinentes de su Reglamento, normar los aspectos referidos en el artículo 60º de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Asimismo, autorízase al Pliego 028 la ejecución de proyectos para sedes legislativas o administrativas, incluyendo el equipamiento tecnológico y mobiliario de aquellas, exceptuándose de la aplicación del Decreto Legislativo N° 1017, la Ley N° 28296, la Ley N° 27293, el artículo 53º del Decreto Supremo N° 035-2006-VIVIENDA, normas reglamentarias, complementarias, modificatorias y conexas.

CUADRAGÉSIMA NOVENA.- Créase la Unidad Ejecutora INSTITUTOS SUPERIORES DE EDUCACIÓN PÚBLICA REGIONAL DE PIURA, con sede en el Instituto Superior Tecnológico "Luciano Castillo Colonna" en la provincia de Talara, la cual tiene a su cargo los Recursos Directamente Recaudados dispuestos en el artículo 2º, literal c), de la Ley N° 27763, Ley Complementaria de Legislación del Canon y Sobrecanon para Petróleo y Gas en Piura y Tumbes.

El Gobierno Regional de Piura transfiere inmediatamente a la unidad ejecutora creada el total de recursos públicos destinados para la norma señalada.

La unidad ejecutora es jefaturada por el Director del Instituto Superior Tecnológico "Luciano Castillo Colonna" y puede solicitar al Ministerio de Educación la formulación y viabilidad de los proyectos de inversión pública que crea convenientes.

QUINCUAGÉSIMA.- Los gobiernos locales están autorizados a utilizar el cero coma cinco por ciento (0,5%) de su presupuesto a favor de la realización de obras, reparación o modificaciones destinadas a mejorar o proveer de accesibilidad a la infraestructura urbana de las ciudades, incluyendo el acceso a los palacios municipales, que están al servicio de todos los ciudadanos y en especial a los que presenten situaciones de discapacidad.

QUINCUAGÉSIMA PRIMERA.- Los gobiernos locales y regionales están autorizados a utilizar hasta una (1) Unidad Impositiva Tributaria (UIT) mensual para financiar los gastos operativos, planes, programas y servicios que por ley deben realizar las oficinas municipales de atención a la persona con discapacidad (OMAPEDS) y las oficinas regionales de atención a la persona con discapacidad (OREDIS) a favor de la población con discapacidad de su jurisdicción.

QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA.- Autorízase el nombramiento de personal contratado en entidades del sector público, que a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley cuenten con más de tres (3) años de servicios consecutivos en calidad de contratados por servicios personales y ocupen plaza presupuestal vacante. Los funcionarios competentes de las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales expedirán las resoluciones de nombramiento a solicitud de los interesados que cumplan con los requisitos señalados en la presente Ley.

QUINCUAGÉSIMA TERCERA.- Autorízase el nombramiento de los auxiliares de educación de todos los niveles educativos que al 31 de diciembre del año 2009 cuenten con no menos de dos (2) años de servicios continuos o alternos, bajo cualquier modalidad de contrato en instituciones educativas públicas. Dicho nombramiento será en la plaza que se encuentren ocupando en el presente año lectivo o en otra plaza equivalente dentro del ámbito de la Unidad de Gestión Educativa Local en la que laboran.

Para acreditar los dos (2) años de servicios requeridos para nombramiento, se considerará equivalente a un (1) año, cada diez (10) meses de trabajo efectivo en el mismo nivel, sin importar el período calendario durante el cual laboraron.

El Ministerio de Educación aprobará en el plazo máximo de treinta (30) días las normas que establezcan el procedimiento para efectuar los nombramientos a que se hace referencia.

QUINCUAGÉSIMA CUARTA.- Autorízase a los gobiernos regionales y gobiernos locales, con cargo a su presupuesto institucional, a convertir en plazas orgánicas presupuestadas las plazas de docentes y de auxiliares de educación o el servicio brindado por estos que a la entrada en vigencia de la presente norma, son atendidas por necesidad de servicio y sin presupuesto previsto en la partida correspondiente.

QUINCUAGÉSIMA QUINTA.- Autorízase a los pliegos de los gobiernos regionales y gobiernos locales para que a partir de la vigencia de la presente norma efectúen las acciones necesarias a efectos de realizar la conversión de las Instituciones Educativas de Gestión Comunal (IEGECOM), existentes a la fecha de la publicación de la presente norma, a Instituciones Educativas de Gestión Pública en el ámbito rural de extrema pobreza, previa evaluación del respectivo gobierno regional o gobierno local sobre la necesidad de la conversión. Las plazas docentes serán habilitadas y financiadas con cargo al presupuesto institucional de los respectivos gobiernos regionales y locales sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

QUINCUAGÉSIMA SEXTA.- Créase en el Pliego Ministerio de Educación la Unidad Ejecutora Marchahuamachuco, cuya finalidad es inventariar,



delimitar, registrar, conservar, restaurar, promover, difundir y poner en valor los monumentos arqueológicos de Marcahuamachuco, Viracochapampa y los sitios ubicados en los cerros Miraflores, Amaru y otros lugares de la jurisdicción de la provincia Sánchez Carrión, departamento de La Libertad.

Las funciones de la Unidad Ejecutora Marcahuamachuco con sede en Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión, departamento de La Libertad, se financiarán con cargo al Presupuesto Institucional del Ministerio de Educación; y con Recursos Directamente Recaudados, Donaciones y otros ingresos que sirvan a los fines de la Unidad Ejecutora.

Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas para que, mediante decreto supremo, transfiera las partidas presupuestales por toda fuente de financiamiento para el Año Fiscal 2010, comprendidas en el Pliego del Ministerio de Educación, a la Unidad Ejecutora Marcahuamachuco. Los Ministerios de Educación y de Economía y Finanzas dictarán, de ser necesario, las disposiciones complementarias para la mejor aplicación de la presente disposición.

QUINCUAGÉSIMA SÉTIMA.- La Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas (DEVIDA) es la encargada de efectuar el monitoreo y verificación del cumplimiento de las metas de las actividades y proyectos correspondientes a los programas institucionales Plan de Impacto Rápido de Lucha contra las Drogas y Prevención y Tratamiento del Consumo de Droga a ser ejecutados por las entidades con cargo a los recursos aprobados en la presente Ley en el marco de los objetivos previstos en la Estrategia Nacional de Lucha Contra las Drogas 2007-2011.

Prevía a la ejecución de los programas institucionales antes señalados, las entidades ejecutoras deberán contar con la conformidad de DEVIDA respecto a los planes operativos de las actividades y proyectos formulados en el marco de la Estrategia Nacional de Lucha contra las Drogas, debiendo suscribirse para dicho propósito convenios de cooperación interinstitucional con DEVIDA que garanticen el monitoreo y la verificación del cumplimiento de las metas programadas. Los recursos asignados para los programas institucionales señalados en el primer párrafo no podrán ser reorientados a otras actividades y proyectos diferentes de dichos programas, bajo responsabilidad.

QUINCUAGÉSIMA OCTAVA.- Créase las siguientes unidades ejecutoras:

- 1) En el Pliego 444: Gobierno Regional del Departamento de Ayacucho, con cargo a sus propios recursos:
 - a) Educación Sur Pauta, en el distrito de Pauta, provincia de Paucartambo, región Ayacucho.
 - b) Educación VRAE La Mar, en el distrito de San Miguel, provincia La Mar, región Ayacucho.
- 2) En el Pliego 445: Gobierno Regional del Departamento de Cajamarca, con cargo a sus propios recursos:
 - a) Educación UGEL Santa Cruz.
 - b) Educación UGEL Cajabamba.
 - c) Educación UGEL Bambamarca.
- 3) En el Pliego 440: Gobierno Regional del Departamento de Amazonas, con cargo a sus propios recursos:
 - a) Educación Bagua Capital, con sede en la ciudad de Bagua.
 - b) Salud Utcubamba, con sede en la ciudad de Bagua Grande.

QUINCUAGÉSIMA NOVENA.- Dispónese que el mecanismo de garantía establecido en el segundo párrafo del artículo 11° de la Ley N° 28750, publicada el 3 de junio de 2006, también es aplicable al pago de las operaciones de administración de deuda de las obligaciones derivadas

de la operación de endeudamiento interno aprobada por el Decreto Supremo N° 188-2005-EF.

SEXAGÉSIMA.- Exonérase de la aplicación de las medidas de austeridad, racionalidad y disciplina en el gasto público y demás disposiciones complementarias o modificatorias de estas, igualmente de las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, su reglamento y demás disposiciones complementarias o modificatorias de estas las contrataciones, adquisiciones y actividades preparatorias que se realicen durante el año 2010 y que tengan por objeto la realización del XL período ordinario de sesiones de la Asamblea General de la Organización para los Estados Americanos (OEA) que tendrá lugar en la ciudad de Lima; incluyendo reuniones, eventos y otras actividades que se programen en el marco de dicha sesión internacional, siempre que sean realizadas por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

SEXAGÉSIMA PRIMERA.- Autorízase a transferir la suma de VEINTE MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 20 000 000,00) de la Reserva de Contingencia a favor del Gobierno Regional del Departamento de Apurímac, para la ejecución de proyectos de inversión pública en educación, salud, electrificación rural, saneamiento, transporte y sistemas de riego, previo requerimiento del pliego. La aplicación de la presente disposición está sujeta a que los proyectos de inversión pública sean declarados viables en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública.

SEXAGÉSIMA SEGUNDA.- Prorrógase hasta el 31 de enero de 2010 el plazo establecido en el numeral 7.2 del artículo 7° de la Resolución Ministerial N° 179-2009-EF/75, para acceder al financiamiento a que se refiere el Decreto de Urgencia N° 040-2009 y sus modificatorias. Vencido dicho plazo, los saldos no utilizados serán redistribuidos por el Ministerio de Economía y Finanzas en función al criterio de distribución original y al criterio de avance de ejecución de los recursos otorgados en virtud de las normas legales antes citadas.

SEXAGÉSIMA TERCERA.- Autorízase al Ministerio de Educación para que transfiera de los recursos aprobados para el Programa Estratégico "Logros de Aprendizaje", TRES MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 3 000 000,00) a favor de la Universidad Nacional de San Martín a fin de repotenciar los laboratorios de dicho centro de estudios.

SEXAGÉSIMA CUARTA.- Autorízase a incorporar en el Presupuesto del Pliego 010: Ministerio de Educación, los saldos presupuestales no comprometidos al 31 de diciembre de 2009 correspondientes a los créditos asignados para las actividades, programas y proyectos referidos al "Programa Nacional de Movilización por la Alfabetización", que permita efectuar directamente y a nivel nacional el pago de propinas de alfabetizadores y supervisores; asimismo, lo relacionado con los "textos y materiales educativos", "capacitación docente", "mantenimiento y equipamiento de instituciones educativas", "tecnologías educativas" y "evaluación de alumnos y docentes", a fin de disponer oportunamente de materiales educativos y ambientes de manera adecuada, para iniciar el año lectivo 2010; así como los saldos relacionados con los recursos no ejecutados provenientes de la aplicación del Decreto de Urgencia N° 094-2009, que aprueba disposiciones extraordinarias, que regirán hasta el año 2010, entre otras, respecto al otorgamiento de becas en el ámbito del Valle de los Ríos Apurímac y Ene (VRAE).

SEXAGÉSIMA QUINTA.- La presente Ley entra en vigencia a partir del 1 de enero de 2010, salvo los artículos 5°; 8°, numeral 8.3, segundo párrafo; 12°, último párrafo; 16°, numeral 16.2; y 17°, numeral 17.2, la primera disposición complementaria; y la séptima disposición final, que rigen a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Asimismo, prorrógase la vigencia de la décima tercera disposición final de la Ley N° 29289 y sus modificatorias, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, que regula el uso de los recursos provenientes del canon, sobrecanon y regalía minera por los gobiernos

regionales, los gobiernos locales y las universidades públicas.

Adicionalmente, ampliase hasta el 31 de diciembre de 2010 la vigencia de los Decretos de Urgencia N° 053-2009 y N° 055-2009. Asimismo, inclúyese dentro de los alcances del Decreto de Urgencia N° 055-2009, para todos sus efectos, a todo el personal militar y policial que presta servicios en la Región Militar del Valle de los Ríos Apurímac y Ene (VRAE).

SEXAGÉSIMA SEXTA.- Autorízase a la Presidencia del Consejo de Ministros para que mediante Decreto Supremo, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, transfiera a la Municipalidad del distrito de El Porvenir, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, la suma de SETECIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 700 000,00) para que realice los estudios de preinversión y elabore el expediente técnico del "Proyecto Construcción de la Casa de la Persona con Discapacidad en el Asentamiento Humano Alto Trujillo, Barrio 10 (Ciudad de Dios), distrito de El Porvenir, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad", con código de SNIP N° 137405.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

ÚNICA.- Deróganse o déjense en suspenso, según sea el caso, las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a lo establecido por la presente Ley o limiten su aplicación.

Comunicase al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los treinta días del mes de noviembre de dos mil nueve.

LUIS ALVA CASTRO
Presidente del Congreso de la República

CECILIA CHACÓN DE VETTORI
Primera Vicepresidenta del
Congreso de la República

**AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA**

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Consejo de Ministros

ANEXO A : SUBVENCIONES PARA PERSONAS JURIDICAS AÑO FISCAL 2010

30/11/2009
18:51:59

FPR64A2BC
PAGINA:

**FUENTE : TODA FUENTE
(EN NUEVOS SOLES)**

PLIEGO PRESUPUESTARIO	MONTO	PERSONA JURIDICA
INTERIOR	1 841 588	
007 M. DEL INTERIOR	1 841 588	
3	000	ASOCIACION DE CORONELES EN RETIRO (ASCOREFA)
5	000	ASOCIACION DE OFICIALES GENERAL PNP (ADOGPOL)
4	000	ASOCIACION DE OFICIALES GENERALES DE LAS FUERZAS ARMADAS Y PNP (ADOGEN)
4	000	ASOCIACION VENCEDORES DE CAMPAÑA MILITAR 1941
90	449	BENEMERITA SOCIEDAD FUNDADORES DE LA INDEPENDENCIA, VENCEDORES EL 2 DE MAYO DE 1866 Y DEFENSORES CALIFICADOS DE LA PATRIA
13	000	C.E CAP PNP ALIPIO PONCE VASQUEZ
23	000	C.E PRECURSORES DE LA INDEPENDENCIA
9	000	C.E ROBERTO MORALES ROJAS (SULLANA)
10	000	C.E TUPAC AMARU
5	000	C.E VIRGEN DE FATIMA
7	000	C.E. 1149 Tnte JORGE CIEZA LACHO
9	000	C.E. 7 DE AGOSTO (AREQUIPA)
9	000	C.F. CARLOS TEODORO PUJILLI MENDOZA (TUMRES)
12	000	C.E. FELIZ TELLO ROJAS (CHICLAYO)
10	000	C.E. JUNA LINARES ROJAS
9	000	C.E. MARIANO SANTOS MATEOS (TRUJILLO)
13	000	C.E. MAY ALCIDES VIGO HURTADO
9	000	C.E. MAY FELIX TELLO ROJAS
3	000	C.E. MILAGROSO NIÑO DE JESUS (LIMA)
12	000	C.E. SANTA ROSA DE LIMA
12	000	C.E. SO 2DA BASILIO RAMIREZ PENA (PIURA)
9	000	C.E. SO 2DA JESUS VERA FERNANDEZ
18	000	C.E. SO 2DA JUAN INGUINZA VALDIVIA
9	000	C.E. SO 2DA MARTIN ESQUICHA BERNEDO
12	000	C.E. SO 2DA NEPTALI VALDERRAMA AMPUERO (AREQUIPA)
18	000	C.E. SO 2DA TEODOSIO FRANCO GARCIA (ICA)
10	000	C.E. SO TCO 3RA ARTURO PALOMINO RODRIGUEZ (CUSCO)
9	000	C.E. SO TCO 3RA JOSE RODRIGUEZ TRIGOSO
13	000	C.E. SO TCO 3RA RAMIRO VILLAVARDE LAZO (HUANCAYO)
2	000	C.E.I JUAN BENITES LUNA
2	000	C.E.I SANTA ROSA DE LIMA
93	449	CENTRO DE ESTUDIOS HISTORICO MILITARES DEL PERU



**ANEXO A : SUBVENCIONES PARA PERSONAS JURIDICAS
AÑO FISCAL 2010**

30/11/2009
18:51:59

FPR64A2BC
PAGINA:

**FUENTE : TODA FUENTE
(EN NUEVOS SOLES)**

PLIEGO PRESUPUESTARIO	MONTO	PERSONA JURIDICA
10	000	CMDTE HORACIO PATIÑO CRUZATTI
	1 200 000	COMITE DE DAMAS
20	000	FUNDADORES DE LA INDEPENDENCIA 2 DE MAYO Y DEFENSORES CALIFICADOS DE LA PATRIA
3	000	I.E.I ANGELES DE MARIA (HUANCAYO)
1	000	I.E.I DIVINO NIÑO DEL MILAGRO (CHICLAYO)
3	000	I.E.I HORACION PATIÑO CRUZATTI (CAJAMARCA)
2	000	I.E.I MARIANO LINARES JARAMILLO
2	000	I.E.I VALLE SOL (AYACUCHO)
1	000	I.E.I. SAN MARTIN DE PORRAS (LIMA)
5	000	I.E.I. SANTA ROSA DE LIMA PNP (CHIMBOTE)
7	000	I.E.I. SANTA ROSA DE LIMA PNP (JULIACA)
63	190	INSTITUTO LIBERTADOR RAMON CASTILLA
2	000	INSTITUTO SAN MARTINIANO
37	500	OBISPADO CASTRENSE
3	000	ZONAS JUDICIALES DE LA PNP (AREQUIPA)
3	000	ZONAS JUDICIALES DE LA PNP (CHICLAYO)
3	000	ZONAS JUDICIALES DE LA PNP (CUSCO)
3	000	ZONAS JUDICIALES DE LA PNP (IQUITOS)
3	000	ZONAS JUDICIALES DE LA PNP (LIMA - 1RA SALA)
3	000	ZONAS JUDICIALES DE LA PNP (LIMA - 2DA SALA)
RELACIONES EXTERIORES	27 284	
008 M. DE RELACIONES EXTERIORES	27 284	
	27 284	SOCIEDAD PERUANA DE DERECHO INTERNACIONAL
ECONOMIA Y FINANZAS	1 533 626	
009 M. DE ECONOMIA Y FINANZAS	1 533 626	
500	000	CAJA DE PROTECCION Y ASISTENCIA DE LOS TRABAJADORES LUSTRADORES DE CALZADO DEL PERU
	1 033 626	CAJA DE PROTECCION Y ASISTENCIA SOCIAL DE LOS CANILLITAS
EDUCACION	6 396 975	
010 M. DE EDUCACION	6 396 975	
55	000	ACADEMIA NACIONAL DE CIENCIAS
255	275	ACADEMIA PERUANA DE LA LENGUA
	1 000 000	ASOCIACIÓN FE Y ALEGRÍA
17	400	CEIP MIXTO GRATUITO "SANTA MARÍA MADRE DE DIOS"
30	000	CENTRO DE REHABILITACIÓN DE CIEGOS DE LIMA - CERCIL
	4 200 000	CONSEJO NACIONAL DE CINEMATOGRAFÍA - CONACINE
197	000	CONVENIO ANDRÉS BELLO - ITACAB
45	000	ESCUELA HOGAR DE NIÑAS "NUESTRA SEÑORA DE LA MISERICORDIA"
80	000	INSTITUTO LIBERTADOR RAMÓN CASTILLA
17	300	OFICINA NACIONAL DE EDUCACIÓN CATÓLICA - ONDEC
500	000	SOCIEDAD GEOGRÁFICA DE LIMA
SALUD	8 756 926	
011 M. DE SALUD	8 756 926	
60	000	ACADEMIA NACIONAL DE MEDICINA
250	000	ASOCIACION DE DAMAS VOLUNTARIAS Y AMIGAS DEL MINISTERIO DE SALUD ADAMAMINA
20	040	ASOCIACION LIGA DEL BIEN SOCIAL (IQUITOS)
60	000	ASOCIACION ORDEN HOSPITALARIA HOGAR CLINICA SAN JUAN DE DIOS (PIURA)
20	000	ASOCIACIÓN PATRONATO DE LEPROSOS DEPARTAMENTAL DE LORETO
50	000	CAJA DE PROTECCION Y ASISTENCIA SOCIAL LEY N° 10674
44	500	CENTRO DE DUCACION BASICA ESPECIAL "FE Y ALEGRIA" N° 42
80	000	CENTRO DE REHABILITACION DE CIEGOS DE LIMA (CERCIL)
20	000	CENTRO DE REPOSO SAN JUAN DE DIOS (CREMP) PIURA DE LA ORDEN HOSPITALARIA SAN JUAN DE DIOS
310	000	CENTRO DE SERVICIOS SOCIALES Y HUMANITARIOS DEL HOGAR DE CRISTO SHC CESHOC
40	000	CENTRO MEDICO SANTA TERESA OBISPADO DE ABANCAY
684	138	CENTRO PANAMERICANO DE INGENIERIA SANITARIA Y CIENCIAS DEL AMBIENTE (CEPIS/OPS)
45	000	COMISION TECNICA MEDICA
500	000	HOGAR CLINICA DE SAN JUAN DE DIOS (LIMA)
600	000	HOGAR CLINICA SAN JUAN DE DIOS (AREQUIPA)
60	000	HOGAR CLINICA SAN JUAN DE DIOS - CHICLAYO

**ANEXO A : SUBVENCIONES PARA PERSONAS JURIDICAS
 AÑO FISCAL 2010**

 30/11/2009
 18:51:59

 FPR64A2BC
 PAGINA:

**FUENTE : TODA FUENTE
 (EN NUEVOS SOLES)**

PLIEGO PRESUPUESTARIO	MONTO	PERSONA JURIDICA
180	000	HOGAR CLINICA SAN JUAN DE DIOS - CUSCO
80	000	HOGAR CLINICA SAN JUAN DE DIOS - IQUITOS
35	022	LIGA PERUANA DE LUCHA CONTRA EL CANCER - FILIAL AREQUIPA
	1 225 000	ORGANIZACION MUNDIAL DE LA SALUD OFICINA SANITARIA PANAMERICANA OPS/OMS
43	226	PARROQUIA NUESTRA SEÑORA DE MONSERRAT Y SAN SEBASTIAN
30	000	PATRONATO PERUANO DE REHABILITACION (LIMA)
40	000	PATRONATO PERUANO DE REHABILITACION Y EDUCACION ESPECIAL, FILIAL AYACUCHO
	4 280 000	UNION DE OBRAS DE ASISTENCIA SOCIAL
DEFENSA	3 629 654	
026 M. DE DEFENSA	3 629 654	
20	000	ASOCIACIÓN DE CAPITANES DE NAVÍO, CORONELES DE LAS FUERZAS ARMADAS Y POLICÍA NACIONAL EN SITUACIÓN DE RETIRO
20	000	ASOCIACIÓN DE COMANDANTES DE LAS FUERZAS ARMADAS
150	000	ASOCIACIÓN DE DISCAPACITADOS DE LAS FUERZAS ARMADAS DEL PERÚ
98	994	ASOCIACIÓN DE OFICIALES DE LA FAP
150	000	ASOCIACIÓN DE OFICIALES GENERALES Y ALMIRANTES
20	000	ASOCIACIÓN DE OFICIALES RETIRADOS DE LAS FUERZAS ARMADAS
	20 000	ASOCIACIÓN DE VENCEDORES CAMPAÑA MILITAR DE 1,941
72	000	ASOCIACIÓN STELLA MARIS
210	000	BENEMÉRITA SOCIEDAD FUNDADORES DE LA INDEPENDENCIA, VENCEDORES EL 2 DE MAYO DE 1,866 Y DEFENSORES CALIFICADOS DE LA PATRIA
106	313	CENTRO DE ESTUDIOS HISTORICOS MILITARES
300	000	COLEGIO PEDRO RUIZ GALLO
300	000	COMITE FEMENINO DE APOYO
200	000	FEDERACIÓN DEPORTIVA MILITAR DEL PERÚ
36	000	FUNDACIÓN GRAU
79	890	INSTITUCIONES RELIGIOSAS
310	000	INSTITUTO DE ESTUDIOS HISTÓRICOS MARÍTIMOS
24	748	INSTITUTO HISTÓRICOS AEROESPACIALES
722	518	INSTITUTO LIBERTADOR RAMON CASTILLA
20	000	INSTITUTO SAN MARTINIANO DEL PERÚ
514	811	JUNTA INTERAMERICANA DE DEFENSA
234	380	OBISPADO CASTRENSE
20	000	ORDEN DE LA LEGIÓN MARISCAL CÁCERES
COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO	2 600 000	
035 MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO	2 600 000	
	1 000 000	CENTRO DE INNOVACIÓN TECNOLÓGICA DE LA CERÁMICA
400	000	CENTRO DE INNOVACIÓN TECNOLÓGICA DE LA JOYERIA
400	000	CENTRO DE INNOVACIÓN TECNOLÓGICA DE LA PELETERIA - CITE PELETERIA SICUANI - CUSCO
400	000	CENTRO DE INNOVACIÓN TECNOLÓGICA DE LOS CAMELIDOS SUDAMERICANOS - CITE CAMELIDOS SUDAMERICANOS
400	000	CENTRO DE INNOVACIÓN TECNOLÓGICA TEXTIL - CAMELIDOS HUANCVELICA
TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	1 800 000	
036 MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	1 800 000	
	1 800 000	VICTIMAS DE ACCIDENTES DE TRANSITO
GOBIERNOS REGIONALES	484 720	
453 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPT. ARTAMENTO DE LORETO	484 720	
54	000	ASOCIACIÓN CIVIL LAZOS DE VIDA.
30	000	ASOCIACIÓN DE DISCAPACITADOS DEL MAL DE HANSEN - DR. MAX HANS KUCZYNSKI GODARD.
18	000	ASOCIACIÓN DE DISCAPACITADOS DEL MAL DE HANSEN - RVDO. PADRE ERNESTO DUBE BERNA (SAN PABLO)
18	000	ASOCIACIÓN DE IMPEDIDOS FÍSICOS DE IQUITOS (AEFI)
20	160	ASOCIACIÓN LA RESTINGA.
42	000	CARITAS DIOCESANA DE IQUITOS - CASA ALBERGUE EL HUAMBILLO.



ANEXO A : SUBVENCIONES PARA PERSONAS JURIDICAS
AÑO FISCAL 2010

30/11/2009
18:51:59

FPR64A2BC
PAGINA:

FUENTE : TODA FUENTE
(EN NUEVOS SOLES)

PLIEGO PRESUPUESTARIO	MONTO	PERSONA JURIDICA
21	660	CASA HOGAR ALGO BELLO PARA DIOS - PARROQUIA SAN MARTIN.
17	400	CASA HOGAR TALITA KUMI - PARROQUIA SAN MARTIN.
54	000	CENTRO DE ESTUDIOS TEOLÓGICOS DE LA AMAZONIA (CETA)
72	000	HOGAR CLÍNICA SAN JUAN DE DIOS IQUITOS.
32	500	INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO Y COLEGIO AGROPECUARIO EL MILAGRO.
60	000	JUNTA DE DEFENSA DE LA INFANCIA.
45	000	VICARIATO APOSTÓLICO DE IQUITOS - HOGAR DE LA NIÑA DE LORETO.
TOTAL FUENTE:		27 070 773

ANEXO B: CUOTAS INTERNACIONALES
AÑO FISCAL 2010

30/11/2009
18:52:31

FPR64A3BC
PAGINA:

FUENTE: TODA FUENTE
(EN NUEVOS SOLES)

PLIEGO PRESUPUESTARIO	MONTO	ENTIDADES
PRESIDENCIA CONSEJO MINISTROS	290 000	
019 ORGANISMO SUPER VISOR DE LA INVERSION PRIV ADA EN TELECOMUNICACIONES	110 000	
1	10 000	UIT- UNION INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
183 INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL	180 000	
4	870	COMISION PANAMERICANA DE NORMAS TECNICAS
1	270	CONFERENCIA NACIONAL DE LABORATORIO ESTANDAR - NCSLI
1	1 270	COOPERACION DEL ASIA PACIFICO PARA LA ACREDITACION DE LABORATORIO - APLAC
10	473	COOPERACION INTERAMERICANA DE ACREDITACION - IAAC
4	874	COOPERACION INTERNACIONAL PARA LA ACREDITACION DE LABORATORIOS - ILAC
	678	FORO INTERNACIONAL DE ACREDITACION - IAF
4	942	INTERN. ORGANIZATION OF LEGAL METROLOGY
3	270	INTERNATIONAL ASSOCIATION OF INSOLVENCY REGULATORS
74	819	INTERNATIONAL ORGANIZATION FOR STARDIZATION-ISO
63	534	OFICINA INTERNACIONAL DE PESOS Y MEDIDAS-BIMP
JUSTICIA	23 000	
060 ARCHIVO GENERAL DE LA NACION	23 000	
23	000	ADAI
RELACIONES EXTERIORES	34 707 000	
008 M. DE RELACIONES EXTERIORES	34 707 000	
249	000	APEC: FORO DE COOPERACIÓN ECONÓMICA DEL ASIA PACIFICO
29	880	CIB: COMISIÓN INTERNACIONAL DE LA BALLENA
599	805	CPPS: COMISIÓN PERMANENTE DEL PACIFICO SUR
51	460	FAO: ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA AGRICULTURA Y LA ALIMENTACIÓN
166	500	FONDO LATINOAMERICANO DE RESERVAS
99	600	INTERPOL: ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE POLICIA FEDERAL
304	221	OAS - CHU: ORGANISMO ANDINO DE SALUD - CONVENIO HIPÓLITO UNANUE
	1 086 543	OEA: ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS
99	600	OMI: ORGANIZACIÓN MARÍTIMA INTERNACIONAL
498	000	OMT: ORGANISMO MUNDIAL DEL TURISMO
	7 304 000	ONU: ORGANISMO DE LAS NACIONES UNIDAS
	2 158 000	OPS: ORGANIZACION PANAMERICANA DE LA SALUD
605	355	OTCA: ORGANIZACION DEL TRATADO DE COOPERACION AMAZONICA
	9 960 000	PLAN BINACIONAL DE DESARROLLO DE LA REGION FRONTERIZA PERÚ - ECUADOR
664	000	PNUD: PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO
	7 306 656	SGCAN: SECRETARIA GENERAL DE LA COMUNIDAD ANDINA DE NACIONES
	1 515 780	TJCA: TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD ANDINA

ANEXO B: CUOTAS INTERNACIONALES AÑO FISCAL 2010			FPR64A3BC
30/11/2009			PAGINA:
18:52:31			
FUENTE: TODA FUENTE (EN NUEVOS SOLES)			
PLIEGO PRESUPUESTARIO	MONTO	ENTIDADES	
	1 909 000	UNESCO: ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACION, LA CIENCIA Y LA CULTURA	
99	600	UNLIREC: CENTRO REGIONAL DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA PAZ, EL DESARME Y EL DESARROLLO EN AMERICA LATINA Y EL CARIBE	
ECONOMIA Y FINANZAS	400 397		
009 M. DE ECONOMIA Y FINANZAS	16 000		
16	000	ASOCIACION INTERNACIONAL DEL PRESUPUESTO PUBLICO - ASIP	
057 SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA	301 697		
186	158	CENTRO INTERAMERICANO DE ADMINISTRACIONES TRIBUTARIAS - CIAT	
1	15 539	ORGANIZACION MUNDIAL DE ADUANAS-OMA	
058 COMISION NACIONAL SUPERVISORA DE EMPRESAS Y VALORES	50 000		
50	000	INTERNATIONAL ORGANIZATION OF SECURITIES COMMISSIONS (IOSCO)	
095 OFICINA DE NORMALIZACION PREVISIONAL-ONP	32 700		
32	700	CENTRO INTERAMERICANO DE LA SEGURIDAD SOCIAL	
EDUCACION	108 147		
114 CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION TECNOLÓGICA	64 668		
2	000	CENTRO LATINOAMERICANO DE FÍSICA	
10	000	CENTRO REGIONAL DE SISMOLOGÍA PARA AMÉRICA DEL SUR-CERESIS	
1	975	CIENTIFIC COMMITTEE ON OCEANIC RESEARCH - SCOR	
12	900	INTERNATIONAL CENTREFOR GENETICENGINEERING AND BIOTECHNOLOGY - ICGB	
	600	INTERNATIONAL FOUNDATION FOR SCIENCE - IFS	
35	000	PROGRAMA IBEROAMERICANO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA PARA EL DESARROLLO - CYTED	
1	193	UNION ASTRONÓMICA INTERNACIONAL - IAU	
1	000	UNION INTERNACIONAL PARA LA CIENCIA - ICSU	
511 U.N. DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO	8 139		
4	760	ASOCIACIÓN DE TELEVISIÓN EDUC. IBEROAMERICANA	
3	379	GRUPO DE UNIVERSIDADES IBEROAMERICANA LA RÁBIDA	
514 U.N. DE INGENIERIA	12 000		
12	000	UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES	
519 U.N. DE LA AMAZONIA PERUANA	12 000		
6	375	ASOCIACIÓN DE UNIVERSIDADES AMAZÓNICAS-UNAMAZ	
5	625	ORGANIZACIÓN UNIVERSITARIA INTERAMERICANA-OUI	
521 U.N. DE PIURA	8 780		
3	270	HINARI-OMS (ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD)	
5	510	OUI - ORGANIZACIÓN UNIVERSITARIA INTERAMERICANA	
533 U.N. DE SAN MARTIN	2 560		
2	560	ASOCIACIÓN DE UNIVERSIDADES AMAZÓNICAS - UNAMAZ.	
TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO	20 500		
012 M. DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO	20 500		
3	500	ASOCIACIÓN MUNDIAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE EMPLEO - AMSPE	
17	000	ORGANIZACIÓN IBEROAMERICANA DE SEGURIDAD SOCIAL - OISS	
AGRICULTURA	74 000		
160 SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGRARIA - SENASA	74 000		
74	000	ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE SANIDAD ANIMAL (OIE)	
ENERGIA Y MINAS	360 000		
016 M. DE ENERGIA Y MINAS	360 000		
240	000	GRUPO INTERNACIONAL DEL PLOMO Y ZINC - GIEPZ	
120	000	ORGANIZACIÓN LATINO AMERICANA DE ENERGÍA - OLADE	
DEFENSORIA DEL PUEBLO	3 000		
020 DEFENSORIA DEL PUEBLO	3 000		
3	000	INSTITUTO INTERNACIONAL DEL OMBUDSMAN (IOI)	
DEFENSA	252 000		
026 M. DE DEFENSA	252 000		
55	000	ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE AUTORIDADES DE FAROS	
125	000	COSPAS SARSAT PROGRAMME	



ANEXO B: CUOTAS INTERNACIONALES
AÑO FISCAL 2010

30/11/2009
18:52:31

FPR64A3BC
PAGINA:

FUENTE: TODA FUENTE
(EN NUEVOS SOLES)

PLIEGO PRESUPUESTARIO	MONTO	ENTIDADES
72	000	ORGANIZACIÓN HIDROGRÁFICA INTERNACIONAL
TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	1 280 000	
036 MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	1 280 000	
91	000	ASISTENCIA PARA LA IMPLANTACIÓN DE UN SISTEMA REGIONAL DE ATM
63	600	ASOCIACIÓN HISPANOAMERICANA DE CENTROS DE INVESTIGACIÓN Y EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (AHCET),
353	000	COMISIÓN LATINOAMERICANA DE AVIACIÓN CIVIL (CLAC)
261	000	ORGANIZACIÓN DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL (OACI)
95	000	SISTEMA REGIONAL DE VIGILANCIA PARA LA SEGURIDAD OPERACIONAL CLAC - OACI
210	950	UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (UIT)
84	000	UNIÓN POSTAL DE LAS AMÉRICAS ESPAÑA Y PORTUGAL (UPAEP)
121	450	UNIÓN POSTAL UNIVERSAL (UPU)
PRODUCCION	1 118 248	
038 MINISTERIO DE LA PRODUCCION	1 118 248	
176	957	COMISION INTERAMERICANA DEL ATUN TROPICAL-CIAT
768	163	ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO INDUSTRIAL
	173 128	ORGANIZACION LATINOAMERICANA DE DESARROLLO PESQUERO-OLDEPESCA

TOTAL FUENTE:

38 636 292

433015-1

LEY N° 29466

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY DE ENDEUDAMIENTO DEL SECTOR
PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2010

TÍTULO I

OBJETO DE LA LEY

Artículo 1°.- Ley General

Para efectos de la presente Ley, cuando se menciona la Ley General se hace referencia a la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, y sus modificatorias.

Artículo 2°.- Objeto de la Ley

2.1 La presente Ley determina:

- El monto máximo y el destino general de las operaciones de endeudamiento externo e interno que puede acordar el Gobierno Nacional para el Sector Público durante el Año Fiscal 2010; y,
- El monto máximo de las garantías que el Gobierno Nacional puede otorgar o contratar en

el mencionado año para atender requerimientos derivados de los procesos de promoción de la inversión privada y concesiones.

2.2 En adición, esta norma regula otros aspectos contenidos en la Ley General y, de manera complementaria, diversos temas vinculados a ella.

TÍTULO II

DISPOSICIÓN GENERAL

Artículo 3°.- Comisión

La comisión anual, cuyo cobro se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas en el artículo 27° de la Ley General, es equivalente al cero coma uno por ciento (0,1%) sobre el saldo adeudado de la operación correspondiente.

TÍTULO III

MONTOS MÁXIMOS AUTORIZADOS DE
CONCERTACIONES DE OPERACIONES DE
ENDEUDAMIENTO EXTERNO E INTERNO

Artículo 4°.- Monto máximo de concertaciones

4.1 Autorízase al Gobierno Nacional a acordar operaciones de endeudamiento externo hasta por un monto equivalente a la suma de DOS MIL CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS (US\$ 2 137 630 000,00), destinado a lo siguiente:

- Sectores económicos y sociales, hasta MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS (US\$ 1 362 630 000,00).
- Apoyo a la balanza de pagos, hasta SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS (US\$ 775 000 000,00).